

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	36	
	Por un año.....	66	
	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. A. R. la Gran Duquesa viuda Augusta Federica, abuela de S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo Schwerin; S. A. I. la Princesa Doña Leopoldina, esposa de S. A. R. Luis Augusto de Coburgo Gotta, Duque de Sajonia, é hija de S. M. el Emperador del Brasil, y S. A. I. y R. la Archiduquesa María de la Anunciacion, esposa de S. A. I. y R. el Archiduque Carlos Luis; hermano de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey se ha servido disponer que la corte vista de luto durante siete días, cuatro rigurosos y tres de alivio por el primero de tan infaustos motivos; por espacio de siete en igual proporción por el segundo, y por espacio de cinco, tres rigurosos y dos de alivio, por el tercero, empezando todos desde hoy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el mes de Abril último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:
 En 10 de Abril. A. D. Rafael Hinojosa, con arreglo al artículo 12 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Canillas de Aceituno.
 En id. id. A. D. Antonio Gonzalez Puya, con arreglo á idem, Notario de Canete la Real.
 En id. id. A. D. Joaquin Rodriguez y Lopez, con arreglo á id., Notario de Illar.
 En id. id. A. D. Isidro Lorenzo Ferrer, con arreglo á idem, Notario de Olivar.
 En id. id. A. D. José Toranzo, con arreglo á id., Notario de Cartagima.
 En id. id. A. D. Gaspar Blanes Gil, con arreglo á idem, Notario de Zafarraya.
 En id. id. A. D. Francisco Jimenez, con arreglo á idem, Notario de Albolobuy.
 En id. id. A. D. Alfonso Martinez de Pinillos, con arreglo á id., Notario de Ocon.
 En id. id. A. D. José Maria Aguinaya, Notario electo de Villoslada de Cameros, para Escoriaza.
 En id. id. A. D. Benito Santos de Garay, por traslacion, Notario de Villaro.
 En id. id. A. D. Bernardo Lopez, por traslacion, Notario de Garrovillas.
 En id. id. A. D. Dionisio de Benito é Izquierdo, por traslacion, Notario de Sajinas de Añana.
 En id. id. A. D. Nicolás Hernandez Escobar, con arreglo al decreto recaído en 7 de Setiembre de 1869 en el expediente sobre provision de Notarios y Escribanías de Canarias, Notario de La Orotava.
 En 13 id. A. D. Juan Ramon Godínez, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos de Caravaca.
 En 25 id. A. D. Fermin Muruzabal, por traslacion, Notario de Adios.
 En id. id. A. D. Antonio Mulet y Mas, conforme al artículo 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Palma.

TRIBUNAL SUPREMO.

- Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 362 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pedro Felipe Garcia Rey:
 1.º Resultando que en la noche del 13 de Marzo del año anterior se promovió una contienda entre varios mozos en el pueblo de Aldeavilla, á consecuencia de la cual resultó muerto Francisco Fernandez Conde de dos heridas que le causaron en el costado derecho, y que instruido el proceso, y por virtud de las declaraciones recibidas y demás hechos acreditados en el mismo, la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia declarando que el hecho enjuiciado constituye el delito de homicidio; que su autor lo había sido Pedro Felipe Garcia, por prueba de indicios según las reglas de la critica racional, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, á quien condenó á 13 años de reclusion y á las demás penas accesorias:
 2.º Resultando que contra esta sentencia se interpone recurso de casacion, según el caso 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y citando como infringida la regla 2.º del art. 82 del Código penal vigente, que establece que se imponga la pena señalada al delito en su grado mínimo cuando ocurriere alguna circunstancia atenuante; y que de la sentencia aparece que existió la 4.º del artículo 9.º, ó sea la de haber mediado inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido:
 Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:
 1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, según el art. 7.º de la de 18 de Junio último, el Tri-

bunal Supremo debe aceptar los hechos como la sentencia los consigne:

2.º Considerando que en la dictada en esta causa no se ha justificado á juicio del Tribunal sentenciador que mediase circunstancia alguna de atenuacion para el efecto del art. 82, única base en que se apoya el recurso;
 Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á la admision del que ha sido interpuesto.
 Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.
 Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 7 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1871, en los autos pendientes ante Nos sobre competencia promovida entre el Juez de primera instancia de La Palma y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Sevilla sobre conocimiento de la causa instruida por ambas jurisdicciones contra el paisano, vecino de la villa de Rociana, Juan Fernandez Raya por resistencia y agresion á la fuerza de la Guardia civil:
 1.º Resultando que en la madrugada del 24 de Agosto último, al retirarse á su cuartel los guardias civiles Elias Garcia Gonzalez y Manuel Conde Rivero despues de haber dejado en su casa al Alcalde segundo de dicha villa de Rociana, á cuyas órdenes habian permanecido aquella noche prestando el servicio de patrulla con motivo de la feria que á la sazón se celebraba, les arrojaron una piedra al pasar por la plaza pública, que dió al Rivero en el sombrero:

2.º Resultando que con tal motivo los guardias se dirigieron á un grupo de hombres de donde creyeron habia salido la piedra; y al preguntar el guardia Elias quien le habia disparado, fué acometido por el paisano Juan Fernandez Raya, que dando las voces de á ellos, á ellos, y asido de la carabina que llevaba, trató de desarmarle, trabándose entre ambos una lucha que vino á terminar con la huida del Fernandez á consecuencia del auxilio que al Elias prestó su compañero.
 3.º Resultando que instruidas diligencias sobre el hecho por ambas jurisdicciones, el Juez de La Palma en virtud del auto que dictó en 20 de Octubre, requirió de inhibicion al Juzgado de Guerra reclamándole al reo con las diligencias incoadas, y en otro caso tuviese por denunciada la competencia, y fundado en que la agresion al guardia civil tuvo lugar cuando este no desempeñaba acto alguno de servicio, circunstancia en su concepto indispensable para el desafuero, citando en apoyo de su reclamacion el art. 1.º párrafo cuarto de la ley de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868, sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1860, 8 de Mayo y 29 de Setiembre del 66, 27 de Mayo del 67, 8 de Enero y 24 de Abril del 69, y 3 de Febrero del 70, y artículos 321, 327, 330, 331 y 339 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:
 4.º Resultando que el Juzgado de Guerra se declaró competente, citando en su apoyo el núm. 4.º del art. 4.º de la ley de unificación de fueros; en el art. 4.º, tit. 3.º del tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército; real orden de 1846, y en las sentencias de este Supremo Tribunal de 29 de Abril del 58 y 14 de Diciembre del 63; y que insistiendo ambos Juzgados en sostener su respectiva competencia, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal para su decisión:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:
 1.º Considerando que la ley de 6 de Diciembre de 1869 sobre unificación de fueros establece en su art. 4.º que la jurisdiccion de Guerra y la de Marina es la única competente para conocer respectivamente, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y Armada, de los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la Autoridad militar, señalados en el núm. 4.º de dicho artículo:
 2.º Considerando que las Ordenanzas del ejército, en su artículo 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º, atribuyen á la jurisdiccion militar el conocimiento de estos delitos, produciendo el consiguiente desafuero; y que la ley provisional orgánica del poder judicial, en el núm. 4.º del art. 350, confirma las citadas disposiciones:
 3.º Considerando que los guardias civiles Elias Garcia Gonzalez, que iba formando pareja armada y de uniforme en union de su compañero Manuel Conde Rivero, al ser acometido intentando desarmarle por el procesado Juan Fernandez Raya, iba en acto de servicio, puesto que la Guardia civil desde que, según su instituto, sale de parejas del cuartel hasta que regresa al mismo se considera en servicio permanente, sin que obste que se retirase despues de haber dejado en su casa al Alcalde:
 4.º Considerando que el delito cometido por Fernandez Raya es de insulto y agresion á fuerza armada, comprendido en las leyes y disposiciones referidas, y que al acometerle incurrió en el desafuero que las mismas establecen, en conformidad con lo declarado en las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan:
 Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Sevilla, á quien se remiten para los efectos de justicia; comunicándose al Juzgado de La Palma para lo que corresponda.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro del término de 10 días, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.
 Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 7 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 7 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

Versalles 22, á las ocho y diez minutos de la mañana:
 «Cuarenta y cinco mil hombres han entrado en París. Han hecho 700 prisioneros al apoderarse de la puerta y barrio de la Muette.

Mr. Thiers ha ido á París á las cuatro de la mañana. La bandera tricolor flota en el Arco del Triunfo.

Versalles 22, á las once y diez minutos de la mañana:
 «Despues de la salida de Mr. Thiers para París han llegado cinco enviados de la Commune para tratar de capitular. Estos declaran que la Commune no responde de que los soldados de la insurreccion obedezcan sus órdenes.

Las tropas continúan extendiéndose por el interior de París, y efectúan un movimiento para coger entre dos fuegos la puerta Maillot.

Ha llegado un gran número de prisioneros, que por falta de local en Versalles llevan al campamento de Satory.

Versalles 22, á las seis y veinte minutos de la tarde:
 «Se anuncia que las tropas ocupan las Tullerías y la plaza de Vendôme.

En este momento llegan á Versalles 1.200 prisioneros.

Versalles 22, á las diez y treinta minutos de la tarde:
 «Mr. Thiers, al dar cuenta á la Asamblea de los sucesos de París, ha dicho que habiendo reconocido ayer el General Donay que podia abordar la puerta de Saint Cloud, penetró por ella con su ejército, adelantándose hasta el Arco del Triunfo, mientras que el General L'Admirault entraba por la izquierda ocupando la Avenue de la grande Armée, y el General Vinoy con la reserva se daba la mano con el General Clissey, el cual apoyaba su ala derecha en los Inválidos y su izquierda en Montfarnasse.

El General Chinchaut por su parte, entrando por el faubourg Saint Honoré, ha llegado hasta el Teatro nuevo de la Opera.

El Sr. Thiers confía en que París será devuelto pronto á su verdadero Soberano, que es la Francia; y felicita al ejército por su heroísmo, á cuyos esfuerzos deben su triunfo la justicia, el orden y la civilizacion.

Tambien ha dicho que los insurrectos serán juzgados con el rigor de las leyes.

Mr. Jules Simon ha presentado dos proyectos, uno para la reconstruccion de la columna Vendôme como recuerdo de las glorias nacionales, sustituyendo la estatua de Napoleon por otra que represente la Francia, y el otro para la reparacion de la capilla expiatoria.

Los Sres. Thiers y Simon han sido muy aplaudidos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 20 de este mes á esta Dirección general la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente formado con motivo de la venta de los 88.456 quintales castellanos cinco libras de sal comun que resultan existentes en las Fábricas de Pozo, Añana, Rosio y Herrera, y en los alfolíes de Miranda de Ebro, Frias, Briviesca y Medina, dependientes de la Administración económica de la provincia de Burgos; con presencia tambien de lo propuesto por la Junta de Directores bajo la presidencia del Subsecretario, ha acordado este Ministerio que se abra pública licitacion, debiendo tener lugar el día 1.º de Junio próximo, á la una de su tarde, en esa Dirección general, sobre la base de 76 céntimos de peseta cada quintal y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Que el pago ha de ser al contado, á los ocho días de hecha saber la adjudicacion.

2.º Que la entrega de la sal será simultánea en todos los puntos donde se encuentra, debiendo comenzar lo más tarde á los cuatro días de hecho el pago y seguir sin interrupcion hasta que se concluyan las respectivas existencias, pesándose por lo menos 500 quintales diarios en cada peso útil que haya. En el caso de que por venta ó entrega de alguna salina á su legítimo dueño sea preciso desocupar el almacén respectivo, el comprador de la sal queda obligado á sacarla en el breve término que para ello se le prescriba.

3.º Que si al verificar las entregas de sal en las diferentes Fábricas y alfolíes apareciesen diferencias, se compensarán las de unos puntos con otros, y las que en último término resulten se abonarán inmediatamente por la parte que deba hacerlo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Dirección general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos que, después de comprobados y cancelados, se han quemado el día 12 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 26 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

BONOS ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES DESAMORTIZADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 1869 Y FEBRERO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1870.

MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows are organized by province: Burgos, Córdoba, Coruña, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows are organized by province: Girona, Lérida, Granada, Guadalajara, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows are organized by province: Girona, Lérida, Granada, Guadalajara, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander.

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 19, 20 y 22 del actual.

(Se concluirá.)

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Villacastel de Carrías, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de esta Caja general en 14 de Abril y 12 de Julio de 1869, por valor respectivamente de 3.171 y 5.813'50 pesetas, y señalados con los números 2.634 y 8.860 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen dichos depósitos sino al legítimo dueño, quedando los resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlos presentado.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situación en 31 de Diciembre de 1870.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS.	BONOS DEL TESORO.
	Pesetas.	Valor nominal. Pesetas.	Valor al 80 por 100. Pesetas.
Existencia en la Caja central.....	1.733.020'92	633.518.428'73	148.950.324'08
Idem en las de las sucursales.....	4.814.978'40	13.193.054'45	
Remesas entre las Cajas.....	574.353'82		3.192.373'18
Giros.....	829.718'43		
Intereses de efectos depositados.....	586.196'86		
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	840.980'81		
Gastos generales de Caja.—Material.....	389'44		
Beneficio y quebranto de giros.....	7.791'91		
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....			3.980.712'63
Fracciones para completar bonos.....			10.629'40
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....			52.516'98
Residuos de resguardos de depósitos.....	87.308'36		
Diferencia en la reducción de escudos á pesetas.....	0'01		
TOTALES.....	6.474.740'66	646.711.480'18	156.186.556'27
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	4.238.279'56	139.627.596'60	16.120.999'63
Idem id. de Propios.....			39.782.339'61
Idem id. para subastas.....	381.638'18	2.791.566'63	
Idem id. sin interés.—Cuenta antigua.....			1.531.413'75
Idem voluntarios.....		502.332.949'82	3.653.845'81
Idem interinos.....		1.735.796'10	
Derechos de custodia.....	166.941'15		
Fracciones para completar bonos.....	10.440'83		
Intereses de bonos.....	1.479.630'11		
Idem de efectos depositados.....			
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	5.957'27		
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	404'14		
Gastos generales de Caja.—Personal.....	488.311'72		
Cuentas corrientes.....	2.988'66		
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....		173.571'08	
Pagares del Tesoro.....			441.106'64
Bonos.—Exceso de garantía.....			586.804'09
Compensación de intereses de bonos.....	119'03		154.963'74
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....			93.765.882'21
Resguardos de depósito.....			129.200'78
Residuos de id.....			0'01
Diferencia en la reducción de escudos á pesetas.....			
TOTALES.....	6.474.740'66	646.711.480'18	156.186.556'27

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Contador, José María Cámacho.—V.º B.º.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.827 á 1.903.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 136 y 137.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose cometido algunos errores materiales de copia en el original del estado de temporadas bañerías que publicó esta Dirección general en 4.º de Mayo último, entiéndase que en donde dice, con referencia á los baños de Oñena, en Guipúzcoa, no remita memoria, debe leerse 100; y con respecto á los de Panticosa (Huesca), en la casilla de concurrencia, en vez de los 2.052 enfermos que se consignaron, léase 1.216, que resultan en la Memoria del establecimiento; asimismo, con relación al de Alsásua, en Navarra, donde se lee: 464, téngase por no puesto por estar repetido este guarismo; que corresponde al establecimiento inmediato inferior; y por último, en el de Paracuellos de Giloca (Zaragoza), que en el estado figura sin número de concurrencia, léase 400; según relación del anterior Facultativo que era de dichos baños.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Director general, J. Pérís y Valero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En la noche del 6 del actual penetraron varias personas desconocidas en una casa que en la granja titulada de Ontoria,

jurisdicción del pueblo de Torrepedre, pertenece al Excmo. señor Conde de Encinas, vecino de esta corte, llevándose los efectos que á continuación se expresan; y á fin de averiguar su paradero, he dispuesto la inserción del presente anuncio para que además se proceda á la detención de los mismos, así como de los autores del robo, donde quiera que fuesen habidos, remitiéndolos á este Gobierno á disposición de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Efectos robados.

Dos cuadros en lienzo, representando uno á la Virgen y otro el retrato del comprador de la granja, en traje militar, con camisa de chorrera y torbata muy ajustada, pelo tendido á la antigua, y al parecer teñido de blanco.

Cuatro almohadas con las fundas color rosa y listas á lo largo, dos de ellas guarnecidas de encaje y con la marca de M. S.

Cuatro colchas de percal, dos color rosa y las otras dos floreadas, color ceniza.

Una tercerola, recortada; y finalmente, otras varias prendas de cama, marcadas todas con las mismas iniciales que quedan expresadas.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—I. Rojo Arias.

D. José Quintana, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el Sr. D. Vicente Gisbert y Martí durante la epidemia tifoidea que sufrió esta capital en el año 1869 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los atacados de la enfermedad, por cuya razón doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho días á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—José Quintana.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Eligio Puga.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once á cinco de la tarde.

D. Ezequiel Pérez Nogal, Alférez de la octava compañía del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hallándose instruyendo expediente al sargento segundo de la séptima compañía de este tercio, Ignacio Sierra Riesco, con motivo de las lesiones que le produjo un coche de plaza el día 4 de Agosto del año próximo pasado al ir á detener el caballo que lo conducía, el cual marchaba desboado, logrando contener al animal y salvar la vida con gran exposición de la suya á dos personas que dentro de él iban, lo que resulta probado según autos; y como se haya hecho acreedor á la Orden de Beneficencia, se hace público este servicio con sujeción al reglamento de la misma á fin de que se presenten en término de 10 días en la casa-cuartel de Pabellones que ocupa la fuerza del cuerpo en la calle de Toledo las personas que tengan que depone en contra del hecho esencialmente humanitario, por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 11 de Abril de 1871.—Ezequiel Pérez Nogal.

Diputación provincial de Cádiz.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, se saca á subasta el suministro del pan que durante el año económico venidero de 1871 á 1872 necesiten para su consumo los establecimientos de Beneficencia provincial, el Hospital civil, Hospicio provincial y Casa de Expositos de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente á las dos de la tarde del día 24 de Junio próximo, en Madrid en el local y ante los funcionarios que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital ante la Comisión provincial.

Desde la una y media hasta las dos de la tarde del expresado día se recibirán por los respectivos Presidentes pliegos cerrados con las proposiciones que se presenten, arregladas al modelo que á continuación se inserta.

El consumo está calculado en unos 170.000 kilogramos, al precio de 172 milésimas cada uno. Y las proposiciones serán á la baja de este tipo.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Cádiz 19 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Andrés Rodríguez Corrales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con su habitación en la casa número....., calle de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... del mes..... para la subasta del pan que necesiten el Hospital, Hospicio y Casa de Expositos de esta ciudad, y del pliego de condiciones formado al efecto, se comprometo á surtir á dichos tres establecimientos del pan que necesiten hasta 30 de Junio de 1872 al precio de..... milésimas cada kilogramo.

Es adjunta la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos (siendo en Madrid) ó en la Depositaria provincial (siendo en esta capital) el 10 por 100 del importe de la subasta, que como depósito provisional se exige por la condición 12 del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio se escribirá por letra y sin enmiendas.

Diputación provincial de Lugo.

Comisión provincial.

El día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse en esta capital la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

El acto tendrá lugar ante la Comisión provincial en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Comisión en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, arregladas al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la cantidad de 800 pesetas, ó sea el 10 por 100 de la señalada para el remate en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Lugo 15 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante todo el año económico de 1871 á 1872, con entera sujeción al pliego de condiciones publicadas en el núm. de dicho periódico, correspondiente al día....., por la cantidad de..... pesetas (en letra); y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 800 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

Diputación provincial de Málaga.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de 1.711 árboles del monte Parralejo, de los Propios de Ronda, radicado en término de Córtes, se anuncia la segunda para el día 23 de Junio próximo por el tipo de 13.610 pesetas 74 céntimos; celebrándose simultáneamente en esta capital ante la Comisión permanente de la Diputación provincial, en Ronda y Córtes ante los respectivos Sres. Alcaldes y Comisión del ilustre Ayuntamiento de la expresada ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo que se inserta á continuación, acompañando carta de pago del importe del 5 por 100 de la tasación, entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en las Depositarias municipales de Ronda ó Córtes.

Málaga 17 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Presidente, Federico Villalva.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Gutiérrez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., enterado del anuncio y condiciones para la subasta de productos forestales de Ronda, anunciada para el 23 de Junio, ofrece por esta cantidad de..... (se expresará en letra el valor en pesetas), y acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.)

La Excmo. Diputación provincial de Málaga saca á pública subasta el suministro de viveres y otros efectos á los establecimientos de Beneficencia que á continuación se expresan, con los tipos máximos señalados para su remate, y cantidades que

se gradúan de consumo durante el año económico de 1874 á 1875, divididos en siete grupos en la forma siguiente:

Primer grupo.—Harinas: se gradúa su consumo en 97.769.763 kilogramos; precio del kilogramo 45 céntimos de peseta.

Segundo grupo.—Patatas: se gradúa su consumo en 18.403.720 kilogramos; precio del kilogramo 13 céntimos de peseta.

Tercer grupo.—Fideos: se gradúa su consumo en 5.751.163 kilogramos; precio del kilogramo 53 céntimos de peseta.

Cuarto grupo.—Tocino salado: se gradúa su consumo en 4.830.047 kilogramos; precio del kilogramo una peseta 63 céntimos.—Idem añejo: se gradúa en 345.070, al de 1.17 pesetas; y hueso de cerdo, añejo: se gradúa en 322.065, al de 1.22 pesetas.

Quinto grupo.—Arroz: se gradúa su consumo en 7.131.442 kilogramos; precio del kilogramo 48 céntimos de peseta.—Habichuelas: se gradúa en 6.510.316, al de 40 céntimos de peseta.—Azúcar terciada clara: se gradúa en 1.380.279, al de 1.45 pesetas.—Idem blanca florete: se gradúa en 115.023, al de 1.30 pesetas.—Garbanzos: se gradúa en 111.020 hectólitros; precio del hectólitro 47 pesetas 72 céntimos.

Sexto grupo.—Jabón: se gradúa su consumo en 5.406.093 kilogramos; precio del kilogramo 82 céntimos de peseta.

Séptimo grupo.—Aceite de oliva: se gradúa su consumo en 5.904.610 litros; precio del litro 95 céntimos de peseta.—Idem de petróleo: se gradúa en 2.512.600, al de 61 céntimos de peseta.

Las posturas se harán por grupos separados en la forma anteriormente designada, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección central de Beneficencia de esta Diputación para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; verificándose los remates por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se estampa, al cual se han de sujetar las proposiciones, siendo indispensable para admitirlas que á ellas acompañen los postores carta de pago que acredite haber depositado en la Administración general del ramo el 10 por 100 del valor que representa la totalidad de cada grupo como fianza provisional, sin perjuicio de la definitiva del 20 por 100 á que deberá elevarla el postor luego que haya sido aprobado el remate.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á la una en punto de su tarde, ante la Comisión permanente de la Excmo. Diputación, en el salón de sesiones de la misma.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y siendo estas las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por el tiempo que la Comisión determine.

Los pliegos de proposiciones se admitirán media hora antes de dar principio el acto de la subasta.

Málaga 19 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Presidente, Federico Villalva.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, José Gutiérrez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de víveres y otros efectos para los establecimientos provinciales de Beneficencia en esta capital, se comprometo á suministrar los artículos comprendidos en el lote (aquí el número del lote) por los tipos siguientes: (aquí los efectos y sus tipos por kilogramos, hectólitros y litros) con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del postor.)

Diputación provincial de Oviedo.

Comisión provincial.

D. Eduardo Castaño, Vicepresidente de la Comisión provincial de Oviedo.

Hago saber que habiendo esta Comisión declarado sin efecto la subasta de la impresión, publicación y circulación del *Boletín oficial* de la provincia en el próximo año económico á causa de no tener la edad suficiente para contratar el autor de la proposición presentada, ha dispuesto se celebre nuevo remate el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de dicho periódico, correspondiente al día 5 del citado mes.

Oviedo 20 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Eduardo Castaño.—Por acuerdo de la Comisión, Ignacio España.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

El día 10 de Junio del corriente año, de once y media á doce del expresado día, tendrá efecto en esta capital ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, Jefe Interventor, Jefe de la Sección administrativa y competente Escribano; en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Jefe económico, Jefe Interventor, Jefe de la Sección de Administración y correspondiente Escribano, y en la ciudad de Jerez de la Frontera, en la Casa Capitular de ella, ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Jerez y Secretario del Ayuntamiento de la misma, la triple subasta para el arriendo por dos años de la dehesa compuesta de 2.700 aranzadas de tierra de primera, segunda y tercera clase de labor, pastos y fruto de bellotas, nombrada Garganta-Millán, término de la mencionada ciudad, en la renta anual de 7.500 pesetas, que fué de sus Propios, hoy del Estado, por falta de pago del comprador, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en los tres puntos expresados; siendo una de ellas que para hacer proposición ha de depositarse en la Caja de Depósitos 750 pesetas, 10 por 100 del tipo señalado, por los peritos.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Cádiz 19 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Manuel Justiniani.

Administración económica de la provincia de Gerona.

D. Mariano Arnau y Lambea, Jefe de la Administración económica de la provincia de Gerona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Mariano Sanz y D. Bruno Boria, Administrador de Rentas unidas de esta provincia aquel, y Oficial primero de la Contaduría del mismo ramo, ejerciendo funciones de Contador, ó á sus respectivos herederos en el caso de haber fallecido, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el día de la publicación del mismo en la GACETA, comparezcan por sí ó por persona que en forma legal les represente para ser requeridos al pago de 11.313 pesetas 44 cént. por alcance que les resultó en la cuenta de Administración de tabacos de Noviembre de 1843, de que han sido declarados mancomunadamente responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibiéndoles que su falta de comparecencia dentro del término señalado les irrogará el perjuicio consiguiente.

Gerona 12 de Mayo de 1874.—Mariano Arnau.

D. Sandalio Granja, Jefe de Intervención de la Administración económica de esta provincia.

Certifico que en esta oficina, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, se instruye expediente de reintegro de la cantidad de 11.313 pesetas 44 cént. por alcance que resultó en la cuenta de Administración de tabacos correspondiente al mes

de Noviembre de 1843, de que son responsables D. Mariano Sanz, Administrador de Rentas unidas que fué de esta provincia, y D. Bruno Boria, Oficial primero de la Contaduría de dicho ramo, ejerciendo funciones de Contador.

Y para que obre los efectos oportunos libro la presente en Gerona á 15 de Mayo de 1874.—Sandalio Granja.

D. Mariano Arnau y Lambea, Jefe de la Administración económica de esta provincia de Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto á D. Sinforsoso Ruiz, Administrador interino de Rentas que fué de Figueras desde Octubre de 1840 á Noviembre de 1841, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de los nueve días siguientes á su publicación se presenten en la Administración de mi cargo por sí ó por medio de persona que legitimamente los represente para ser requeridos al pago del alcance contraído en dicho destino, según resulta del documento que se inserta á continuación; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente á la declaración de rebeldía prescrita en el art. 126 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Gerona 15 de Mayo de 1874.—Mariano Arnau.

D. Sandalio Granja, Jefe de Intervención de la Administración económica de esta provincia.

Certifico que en esta oficina, por delegación de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, se instruye expediente de reintegro de 2.847 pesetas por que resultó alcanzado en la cuenta de Administración de sal, respectiva al mes de Agosto de 1841, por mermas dadas en ellas procedentes del almacén de Figueras, á cargo de D. Sinforsoso Ruiz, cuya aprobación superior no consta.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente en Gerona á 15 de Mayo de 1874.—Sandalio Granja.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse á segunda subasta, con arreglo al real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852, y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 3 del actual, la venta de 275.296 piedras de chispa para fusil, 43.822 id. para carabina y 11.394 id. para pistola, existentes en los almacenes de este establecimiento, los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar á los 30 días de fijado este anuncio en la GACETA DE MADRID y en la sala de juntas de este Parque de Artillería, á la hora de las once de su mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Comandante del arma, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta económica y al formulario adjunto; advirtiéndose que no serán admitidas las que no cubran el precio de tasación, que es el de una peseta 50 céntimos por cada millar de las piedras de chispa para fusil, una peseta 13 céntimos por id. de las de carabina y 75 céntimos por id. de las de pistola; que el remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.

San Sebastian 16 de Mayo de 1874.—Julio Rubio.—V. B.—Victor Samaniego.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 275.296 piedras de chispa para fusil, 43.822 idem para carabina y 11.394 id. para pistola, se comprometo á satisfacer por cada millar de las piedras de chispa para fusil (tantas pesetas y tantos céntimos), por el millar de las de carabina (tantas pesetas y tantos céntimos) y por id. de las de pistola (tantos céntimos, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del licitador.)

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo verificarse subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 500 litros de aceite de linaza con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitación tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las doce del mismo.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según tipo del precio límite, que lo es de 42 pesetas 50 céntimos.

El precio límite será de una peseta 70 céntimos el litro.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 17 de Mayo de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Teniente de Artillería, Secretario, Ricardo del Villar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á las labores de la Maestranza de Artillería 500 litros de aceite de linaza, se comprometo á verificar la entrega al precio de (por letra y sin enmienda el que fuere), acompañando en garantía el depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Debiendo verificarse subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 800 metros de crea, 1.500 metros de lienzo crudo y 300 metros de loneta, se anuncia al público que dicha licitación tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, á las doce del mismo.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según tipo del precio límite, que lo es de 168 pesetas 20 céntimos.

El precio límite fijado es el de 2 pesetas 5 céntimos el metro de loneta; una peseta 7 céntimos el metro de lienzo crudo, y una peseta 43 céntimos el metro de crea.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el estable-

cimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 17 de Mayo de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Teniente de Artillería, Secretario, Ricardo del Villar.

«El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á las labores de la Maestranza de Artillería 800 metros de crea, 1.500 metros de lienzo crudo y 300 metros de loneta, se comprometo á verificar la entrega á los precios de (por letra y sin enmienda el que fuere), acompañando en garantía el depósito que se exige.

(Fecha y firma.)»

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Estepa.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido &c.

En los autos promovidos de nuevo en este Juzgado sobre que se declaren de libre disposición los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado D. Cristóbal Ojeda, Presbítero, servidera en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta villa, he mandado se repita en los periódicos oficiales la publicación de la referida capellanía: en su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la misma para que en el término de 30 días, contados desde el en que se haga este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 8 de Mayo de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de dicho señor, José Muñoz. X—859

Madrid.—Buenavista.

En virtud de auto de S. S. el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta capital, dictada en 6 del corriente mes á instancia de D. José Labadens, se hace público el extravío de los bonos del Tesoro, números 268.465 y 268.466, correspondientes al empréstito de 200 millones de escudos, y de una acción, núm. 15.115, teniendo dichos bonos unidos los respectivos cupones, incluso el del último semestre, para que la persona ó corporación en cuyo poder se encuentren ó llegaren los retenga y dé aviso á este Juzgado, parándole en otro caso todo perjuicio por su ilegítima tenencia.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Pedro José Vigil. X—866

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 19 de Junio, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, en el convento de las Salesas, cuarto principal.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—857

CÓRTESES.

SENADO

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Herraiz participaba desde Málaga que el mal estado de su salud no le ha permitido asistir á las sesiones, ofreciendo presentarse tan pronto como se restablezca.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Obispo de Urgel pidiendo licencia para pasar á la capital de su diócesis á negocios urgentes de la misma; de otra del Sr. Vazquez Curriel pidiendo también licencia para ausentarse de esta corte por razones de salud y de interés de familia, y de otra del Sr. Igual y Cano con igual solicitud por asuntos de familia y otras ocupaciones.

Hecha acto continuo por el Sr. Secretario Montejo la pregunta de si se concederian las licencias solicitadas por los señores Obispo de Urgel, Vazquez Curriel é Igual y Cano, el Senado acordó conceder á cada uno un mes de licencia.

Pasaron á la comisión de peticiones las siguientes exposiciones: Una de D. Nicolás Canales é Ibañez, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, pidiendo al Senado que en la ley de organización judicial se dé derecho á los Fiscales sustitutos de las Audiencias para desempeñar dichos cargos en propiedad sin necesidad de presentarse á oposición.

Y otra de D. Sebastian Estuarte y D. Tomás Marts y Vidal solicitando que se modifiquen las tarifas de ferro-carriles para los trasportes, siendo aplicables á todas las cuencas carboníferas de procedencia española.

El Sr. Presidente: Orden del día: discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Leídos dichos dictámenes, y abierta discusión acerca de cada uno de ellos, fueron aprobados sin ninguna, siendo admitidos y proclamados Senadores los siguientes:

Marqués de Salamanca, por Alicante.
D. Joaquín García Briz, por Granada.
D. Juan Ramon de la Chica, por Granada.
Obispo de Tarazona, por Barcelona.
Obispo de la Habana, por Alava.
D. Joaquín Cors y Guinart, por Gerona.
D. Ramon Feras, por Gerona.

Dióse cuenta de que los anteriores Sres. Senadores ingresaban respectivamente en las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 1.ª, 2.ª y 3.ª.

El Sr. Presidente: Discusión de los dictámenes de la comisión de incompatibilidades é incapacidades que quedaron sobre la mesa en la sesión última.

Leídos los referidos dictámenes, en que se proponía la compatibilidad de los cargos que desempeñan con el ejercicio del de Senador, se abrió discusión sobre cada uno de ellos, y fueron aprobados sin ninguna los relativos á los señores

D. Francisco de los Ríos y Rosas.
D. Pedro Nolasco Auriolas.
D. Manuel Lasala.
D. José España y Puerta.
D. Camilo Labrador.
D. Ramon Maria Calatrava.
D. Santiago Diego Madrazo.
D. Tomás Acha.
D. Pedro Gomez de la Serna.
D. Antonio Valdés.
D. Jacobo Ulloa.
D. Manuel Colmeiro.

El Sr. **Presidente**: La comision de incompatibilidades é incapacidades tiene la palabra para dar lectura de varios dictámenes.

Se leyeron en efecto por el Sr. Ortiz de Pinedo, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los siguientes:

Declarando compatible el cargo de Senador con el de Director general de Infanteria, que ejerce el Teniente General Don Fernando Fernandez de Córdova.

Idem id. el de Director general de Administracion militar, que ejerce el Teniente General D. Joaquin Jovellar.

Idem id. el de Director general de Caballeria, que ejerce el Teniente General D. Lorenzo Milans del Bosch.

Idem id. el de Director general de Carabineros, que ejerce el Teniente General D. Tomas Cervino.

Idem id. el de Presidente del Consejo de redenciones, que ejerce el Teniente General D. Facundo Infante.

Idem id. el de Capitan general de Madrid, que ejerce el Teniente General D. Joaquin Bassols.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para el miércoles: discusion de los dictámenes que quedan sobre la mesa.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Eran las tres y cuatro.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Conde de **Pallares**: Proponiéndome tratar extensamente la cuestion de ferro-carriles de las Provincias Vascongadas, ruego al Gobierno remita un estado de las obras de ferro-carriles de Asturias y Galicia, construidas, en construccion y en proyecto, y de las cantidades invertidas y presupuestadas para ellas.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **Vidal y Llobatera**, Sr. Presidente, voy á anunciar una interpelacion sobre la conducta seguida por el Gobierno con los deportados á las Marianas. Al llegar á Filipinas se les ha intimidado por las Autoridades que si no juran la Constitucion no tendrán pasaporte para la Peninsula.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno el anuncio de la interpelacion de S. S.

El Sr. **Pascual y Casas**: El sábado esperaba que el señor Ministro de la Guerra señalase dia para contestar á mi interpelacion sobre creacion de un batallon franco en Cataluña. No habiendo S. S. señalado dia, lo anuncio de nuevo, reservándome hacer uso de mi derecho si no soy contestado.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

Quedaron sobre la mesa el voto particular del Sr. Soler sobre el acta de Alcañá, y el del Sr. Prefumo sobre reforma del reglamento.

Se anunció que el Sr. Montero Ríos optaba por el distrito de Palacio (Madrid).

El Congreso quedó enterado de que S. M. habia hecho merced del título de Marqués de Cenia al Sr. Cotoner; del de Conde de Rosas á D. Francisco Montemar, y del de Conde del Serrallo al Sr. D. Bafael Echagüe.

Igualmente quedó enterado el Congreso del decreto expedido por el Regente del Reino concediendo merced del título de Duquesa de Prim con grandeza de España á la señora viuda del Capitan General Marqués de los Castillejos.

El Sr. Marqués de **Sotraga**: Como el Sr. Ministro de Hacienda ha anunciado que no se ha hecho alteracion alguna en el presupuesto del Ministerio de Estado, yo, que le creo susceptible de algunas alteraciones, ruego al Sr. Ministro se sirva enviar al Congreso el presupuesto de 1870 á 1874.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **Diaz Quintero**: He recibido noticias de Sevilla que tienen relacion con el orden público. Deseo decir las cuando esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Además, debo hacer una pregunta al de Gracia y Justicia. Se ha negado sepultura en la provincia de Huelva á una persona por el mero hecho de haber celebrado el matrimonio civil ántes del religioso. Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia va á presentar el proyecto de secularizacion de cementerios, porque si no yo reproduciré el de la legislatura pasada.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **Secretario** (Ferratges): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision de 21 Sres. Diputados que examine los expedientes administrativos referentes á la fundacion y operaciones de las sociedades de seguros, de crédito y obras públicas, establecidas en España desde el año 1848, y continúe la informacion parlamentaria acerca de las mismas, iniciada por las Cortes Constituyentes, proponiendo en su dia al Congreso lo que estime oportuno.»

«Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1874.—Gabriel Rodriguez.—Manuel Merelo.—Joaquin de Ibarrola.—Francisco Pi y Margall.—El Marqués de Sardoal.—Manuel Pastor y Landero.—Félix Garcia Gomez.»

El Sr. **Rodriguez** (D. Gabriel): Poco diré en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. La informacion parlamentaria sobre sociedades de crédito, quedó interrumpida al disolverse las Cortes: tenia hechos trabajos importantes, y creo necesario que continúen: pido, pues, á la Cámara que así lo acuerde.

Consultado el Congreso, quedó tomada en consideracion la proposicion, y se anunció que pasaria á las secciones.

El Sr. **Rodriguez** (D. Gabriel): No siendo esta proposicion de ley, y pareciéndome que el espíritu de la Cámara es aprobarla desde luego, la comision que se nombre podrá ser ya la de informacion parlamentaria, si el Sr. Presidente se sirve consultar al Congreso.

El Sr. **Presidente**: Se va á preguntar si se aprueba la proposicion, y en tal caso pasará á las secciones para el nombramiento de esa comision.

Hecha la pregunta, quedó aprobada la proposicion, acordándose que pasará á las secciones para el nombramiento de la comision de informacion.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Lostau:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar y hacer presente al Gobierno, y á los efectos oportunos, que han visto con profundo disgusto la conducta del Sr. Gobernador de Barcelona, violando los artículos constitucionales que autorizan á los ciudadanos para reunirse y asociarse.»

«Palacio de las Cortes 19 de Mayo de 1874.—Lostau.—Francisco Rispa y Perpiñá.—E. Figueras.—E. Pascual y Casas.—Joaquin Escuder.—Francisco Forasté.—Rafael Serrano.»

El Sr. **Lostau**: El último de vosotros, me levanto hoy indignado ante la conducta criminal de un Gobernador que desprecia las leyes y atropella los derechos de reunion y asociacion consignados en la Constitucion del Estado. Yo pertenezco á una clase tan vilipendiada como desheredada, á quien se le ha negado toda especie de instruccion, y sobre quien pesa todo género de injusticias. En Barcelona la libertad de asociacion y reunion ha sido objeto de escarnio. Millares de ciudadanos estaban reunidos legalmente, y apenas iban á abrir sus sesiones, cuando los delegados del Gobernador han disuelto la reunion bajo fútiles pretextos. En Cataluña el obrero tiene conciencia de que la actual organizacion hace pesar sobre él todos los deberes, privándole de todos los derechos. Allí, usando de su libertad, han querido asociarse para mitigar sus desgracias. Allí vereis acudir los obreros á sus Ateneos para instruirse; y sin embargo esta reunion de víctimas, que debiera infundir respeto á todos, es disuelta por los agentes del Gobernador.

Los presos y encarcelados lo han sido sin auto de Juez competente: otros muchos han sido desterrados; y no concibo cómo un hombre tan reconocidamente inepto como el Gobernador de Barcelona haya sido mandado á aquella capital, sobre todo cuando el Sr. Rivero tuvo el buen tacto de separarlo.

Aquí hay Diputados que han sido Gobernadores de Barcelona, como los Sres. Escoriaza, Rios y Portilla y Moncasi: ellos han respetado los derechos individuales, y así han sostenido el orden; porque en Barcelona no se turba el orden cuando se respecta por la Autoridad el derecho; sólo puede turbarse cuando hay Gobernadores como el Sr. Iglesias, y Capitanes generales como Zapatero y Gaminde.

Al ir el Sr. Iglesias á Barcelona, haciéndose eco de rumores ridiculos sobre proyectos de la *Internacional*, han sido presos tres ciudadanos franceses y encerrados como criminales, y después desterrados; y hemos tenido que pasar por la vergüenza de que en el extranjero vean que en una de las primeras ciudades de España hay Gobernadores que no entienden de leyes.

Yo quiero insistir sobre esta cuestion, porque no es cuestion de partido; es cuestion de interés nacional; y tengo un deber grande en ello, porque he visto la hospitalidad que los franceses nos han otorgado; y cuando una orden arbitraria de Bonaparte ha querido entregar al Gobierno español un emigrado, un Diputado de la Asamblea reclamó, y ese emigrado fué puesto en libertad.

Pero, señores, ¿es posible que se tolere á un individuo que llamándose delegado del Gobierno ha desconocido lo que manda el Código fundamental?

Hace dos dias vi en Madrid dos ó tres obreros de Cataluña, que de orden del Gobernador fueron deportados. Otros muchos han sido presos.

Señores, para que comprendais el estado anómalo de Cataluña, fijaos en un hecho que no tiene precedentes, y sobre el cual reclamo vuestra atencion. Habia en Barcelona un liberal muy querido de todos, que vivia en Martorell, llamado Vicente Martí, que se batió como un héroe contra el golpe de Estado de 1856. Este patriota, á quien el General Prim tenia un especial cariño, fué víctima de una celada del poder arbitrario que nos regia en 1866, y asesinado en la estacion de Martorell. Su hermano Juan Martí intentó libertarlo, lo que le costó una condena, de la que fué indultado por Isabel II. Pues bien, Sres. Diputados: hasta hoy ha estado Martí consumiéndose en un inmundito calabozo de Monjuich, acusado del delito de resistencia á la fuerza armada, por el cual fué indultado en 1866.

Ahora bien, Sres. Diputados: ¿conocéis nada más anómalo? ¿Qué se ha querido perseguir en Martí? ¿Su amor á la libertad? ¿Será una venganza por haber resistido á la tiranía del Sr. Sagasta en el año 69?

Pero ¡ay! más: Sres. Diputados, una mañana de Setiembre de 1869 en Barcelona, las tropas ocupaban las calles. Sin embargo, el estado de guerra no se habia proclamado, y á las pocas horas se mandó entregar las armas á los nacionales. No habia habido motin, no se habia turbado el orden. ¿Cómo se llama ese procedimiento? ¿No es tiránico? ¿No hubo deseo de provocar al pueblo para desarmarlo? Gracias pueden dar los españoles al patriotismo de los que después tomaron las armas, si aun viéndose sin fuerzas formidables prefirieron rendirse á suscitar la guerra civil, como hubieran podido suscitarla.

En los diferentes pueblos de Barcelona, en Villanueva, por ejemplo, hay una guardia negra pagada y movilizada con el mismo objeto de provocar conflictos. Allí se han detenido personas por el mismo delito que yo he cometido: todos fuimos amnistiados; pero á los pocos dias los individuos del comité republicano de Villanueva fueron presos de nuevo, y uno de ellos, Jaime Pi, ha muerto en la cárcel. Tal es, señores, la situacion que no impide los excesos de la partida de la Porra, y guarda toda su saña para personas inocentes y honradas.

Y, señores, si se quieren ganar á toda costa las elecciones en Cataluña, preciso es atreverse á todo, rasgar francamente la Constitucion. El General Gaminde, con un batallon que tiene allí al mando de un apóstata del partido republicano, ha cometido toda clase de excesos. Allí, durante las últimas elecciones, este batallon constituyó sus secciones en varios colegios, y algunos de sus individuos han apelado á la amenaza y á la intimidacion, blandiendo sus armas contra los republicanos.

Pero, señores, el hecho de haber preceindido el Sr. Iglesias de la Diputacion provincial probaria su cinica ineptitud si yo no la hubiera probado ya. El Capitan general ha ocupado con tropa la casa de caridad, y el Gobernador se ha puesto de parte de la Autoridad militar. Señores, no parece sino que existen las leyes sólo para tener el gusto de hollarlas. Voy á leer la exposicion que presenta la Diputacion provincial de Barcelona. Dice así: (Leyó una exposicion en que la Diputacion se queja de la actitud hostil del Gobernador civil contra los intereses de la provincia, y pide al Gobierno su separacion.)

Esta exposicion es más elocuente que todo lo que yo pudiera decir. En Barcelona, por más que fuera una farsa todo lo que en la Constitucion está garantido, siempre, en todas épocas, han existido los derechos de reunion y asociacion. Si nos privais del derecho de discutir á la luz del dia, ¿qué sucederá? ¿Qué se discutirá y se resolverá en la oscuridad? Se nos ha querido hacer el bu con la asociacion llamada *Internacional*. Si los obreros tenemos ideas erróneas sobre organizacion social, cómo lo rechazamos á nadie, venid á discutir con nosotros. Entre tanto yo os diré que allí, quien ha guardado la propiedad y la familia en circunstancias críticas han sido obreros.

Pedimos, pues, libremente ejercido el derecho de asociacion: la conducta de los individuos de la *Internacional* es clara: yo soy individuo de esa sociedad, y declaro que no nos separamos de la linea de la justicia y de la moral. Cumplio, pues, el deber que me han impuesto mis conciudadanos, y concluyo diciendo que si la libertad de reunion y asociacion no se respecta, por más que se cuente con el apoyo de la fuerza bruta del ejército, los obreros sabremos cumplir con nuestro deber.

El Sr. **Balaguer**: Como Diputado por Barcelona, pido la palabra para defender á las dignísimas Autoridades de aquella provincia.

El Sr. **Presidente**: No tiene la palabra, segun reglamento, más que el autor de la proposicion, y el Gobierno si quiere usarla.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: He recibido un des-

pacho de Barcelona, á las dos y media de hoy, que dice así: «Barcelona 22—2, 10.—Madrid 23 Mayo—2—21.—Gobernador Ministro Gobernacion.—Tengo la satisfaccion de saludar á V. E. desde la gran fábrica de los Sres. Batlo hermanos, que hoy ha vuelto á abrirse al trabajo despues de tres meses de paralización. Este fausto acontecimiento, tan anhelado por la cultura Barcelona, es de la más ventajosa trascendencia para el crédito industrial de España, para el bienestar de las clases obreras y para el robustecimiento del órden público.—El nuevo director de la fábrica envia á V. E. á nombre de sus dependencias la expresion de su afecto y respeto.—El Alcalde primero y yo saludamos á V. E. con el mayor cariño.»

Esta seria la más cumplida contestacion al Diputado que acaba de distraer al Congreso calumniando á las Autoridades de Barcelona.

No sé si debo contestar á las calificaciones inconvenientes con que el Sr. Lostau ha honrado á las Autoridades de Cataluña: S. S. tiene derecho á censurarlas: lo que no puede hacer es denostarlas, insultarlas, como S. S. ha hecho. Se trata de Autoridades que ejercen funciones públicas y están distantes de aquí.

Yo rebajaría á aquellas Autoridades si las defendiera de los ataques del Sr. Lostau.

El Sr. **Pascual y Casas**: ¿Y la Constitucion? El Sr. Ministro la **Gobernacion**: No autoriza á insultar á nadie: á eso se oponen, no sólo la Constitucion, sino hasta las leyes más vulgares de la educacion más vulgar.

Puesto que la proposicion del Sr. Lostau sólo se refiere al Gobernador civil, ¿por qué los insultos á la Autoridad militar? Pero ¿ha demostrado S. S. que el Gobernador civil haya atentado al derecho de asociacion? No: todo lo que ha hecho ha sido disolver una reunion que tenia por objeto atentar al derecho del trabajador y atropellar á los obreros honrados que querian acudir á los talleres. Han hecho bien las Autoridades en disolver esas asociaciones, lo mismo que las que trataban de promover artificialmente las huelgas. El Gobernador pidió los reglamentos y los nombres de esos asociados; y como estos no tenían ganancia de trabajar conocimiento con la Autoridad y ocultaron sus nombres, no están esas asociaciones dentro de la Constitucion.

Dice el Sr. Lostau: es necesario que todos cumplan la Constitucion. Es verdad; y por eso la Autoridad está en su lugar prohibiendo asociaciones que están fuera del Código fundamental.

S. S. nos ha traído una porcion de historias que nada tienen que ver con el Gobernador. Nos ha traído la causa que se forma á Juan Martí por resistir á la tiranía de D. Práxedes Mateo Sagasta. Señores, al Sr. Martí se le tiene preso porque cometió un asesinato: (El Sr. Figueras *chilló la palabra*.) ¿Es verdad ó no que fué asesinado en Gracia un ciudadano civil cuando queria meterse en la iglesia? ¿Es verdad que ese asesinato ha sido imputado á Juan Martí? Pues ¿por qué está en prision, y nada tiene que ver en ello el Gobernador ni la tiranía de D. Práxedes Mateo Sagasta?

Pero en seguida habló S. S. de la sublevacion pasada, suponiendo (y esto lo han repetido ya varias veces los señores de enfrente) que yo he dicho que habia provocado la sublevacion. S. S. está equivocado; ni provocó la sublevacion, ni me incomodaba la Milicia republicana. Dije, y repito, que era tal el estado de anarquía, que nadie queria estar dentro de la ley, y que yo tenia empeño en que dentro de ella estuviesen todos, incluso la fuerza ciudadana y las corporaciones populares que estuviesen fuera.

Los males de la libertad se curan por la libertad misma; pero es cuando todos están dentro de la ley: de otro modo no hay tal libertad, sino licencia. Yo, pues, me esforcé para introducir á todos dentro de la ley, y lo conseguí, gracias, segun el Sr. Lostau, á los republicanos federales, que siendo tantos no quisieron combatir. Repito las gracias.

Respecto del comité de Villanueva, ¿qué tiene que ver su prision con el Gobernador? Que sus individuos han sido indultados y que después varios de ellos han sido presos. ¿Y qué? ¿Será que los Tribunales han visto que hay en los hechos de algunos cosas que no son políticas. Por eso sin duda persiguen á unos y no á otros.

El Gobernador Cortuera tenia hecha la dimision ántes de las elecciones, y S. S. sabe que el Gobierno no las quiere ganar á la fuerza. S. S. no debe hacer amenazas de que los obreros de Cataluña se levantarán. Los obreros de Cataluña no se han sublevado casi nunca contra Gobiernos reaccionarios: siempre sus sublevaciones han tenido lugar bajo el mando de Gobiernos liberales. Aconsejo, pues, á S. S. que no toque ese punto de las sublevaciones.

Habla el Sr. Lostau de la separacion del Gobernador de Barcelona, pedida por la Diputacion provincial. Esta corporacion piensa como S. S., y no es extraña esa peticion.

Aunque la *Internacional*, á que S. S. pertenece, ni me causa miedo ni mucho menos, bueno es que diga algo de ella á propósito de la prision de los tres franceses. Hablaré ligeramente.

Hace algun tiempo hay en España ciertos agentes de sociedades que tienen por objeto trabajar la clase obrera. De algun tiempo á esta parte estos agentes han recibido un poderoso auxilio. Mientras han estado solos han adelantado poco; pero ayudados ahora por emisarios de la *Internacional*, emisarios que pasan ya de 300, van adelantando algo más. Estos emisarios, que usan de todos los disfraces, trajes y nombres menos los suyos propios, y que trabajan en todas las industrias menos en la que les es peculiar, se ocupan en promover huelgas, en romper con dádivas á los holgazanes, en amenazar á los trabajadores honrados, y en ofrecer á la clase obrera en general un porvenir de bienestar imposible de obtener, para impulsarles á la perturbacion social.

Donde esté mal se ha presentado con más gravedad es en Barcelona, y entre esos agentes habia tres franceses. En Barcelona hay más de 8.000 franceses que viven al amparo de nuestras leyes; pues bien: no sólo esos tres de la *Internacional* han sido denunciados por personas de todas clases, sino que lo han sido tambien por muchos dignísimos compatriotas suyos que tienen interés en que no se abuse de la hospitalidad. Esos franceses no trañan documento ninguno, ni ejercian otra industria que agitar las masas obreras, excitándolas á la rebelion y procurar huelgas. ¿Qué hacen los Gobernadores con esa gente, de cuya mayor parte se ignora la procedencia y el objeto? ¿Qué se hace con esa nube de extranjeros mandados por la que se ha llamado *Commune de Paris*, sin duda en correspondencia de los embajadores de juego que se le mandan de aquí? No hay sino decir á esos caballeros: ustedes nada tienen que hacer aquí, ni sus credenciales de la *Commune* nos sirven para nada.

Esos tres franceses no eran emigrados. Si lo hubieran sido, buen cuidado se habria tenido de no enviarlos á su país; porque el Gobierno sabe muy bien lo que debe á la desgracia. No hay inconveniente en que vuelvan á España; pero sin ocultar sus nombres ni su industria, y obedeciendo estrictamente las leyes de España.

En su derecho están los obreros pidiendo el salario que gustan, y en su derecho los empresarios concediendo ó negando la peticion. Lo que es criminal es promover artificialmente las huelgas, apartar del trabajo á los obreros honrados y perturbar la sociedad.

Basta por hoy de *La Internacional*: necesito guardar ciertas cosas que sé para poder saber más.

Concluiré, pues, diciéndole al Sr. Lostau que S. S., que tiene influencia en los obreros, debería aprovecharla mejor de lo que la ha aprovechado. La suerte de los obreros no está en *La Internacional*; otras asociaciones hay que pueden dar mejores frutos al pobre trabajador, cuya suerte nos interesa á todos. No es por esos especuladores desconocidos que vienen del extranjero por donde ha de venir la felicidad del obrero español. No se haga S. S. instrumento de una idea que, lejos de ser generosa, tiende á hacer al obrero instrumento de objetos que nada tienen que ver ni con el trabajo ni con el obrero.

El Sr. Gullón: Pido que se lea el art. 140 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Lostau: Debo deshacer un error en que ha incurrido el Sr. Ministro de la Gobernación, ó más bien, en que le ha hecho incurrir el Sr. Maluquer, que apuntaba á S. S. Dice S. S. que Martí está acusado de asesinato. Es inexacto; está acusado de haber resistido á la fuerza armada en 1866, falta de que fué ya indultado. En cuanto á la causa á que se ha referido S. S., está probado que el día de esa muerte del guardia civil Martí no estaba en Gracia.

Respecto á la expulsión de los franceses, yo creí que S. S. se apoyaría en alguna ley.

El Sr. Presidente: S. S. no tiene la palabra para contestar, sino para rectificar.

El Sr. Lostau: Pues, diré que no solo esos tres franceses eran conocidos, sino que uno era escritor del periódico *La Emancipación de Tolosa*; el otro corresponsal de un periódico de Barcelona; y ninguno pertenecía á *La Internacional*.

Señores, ¡trescientos emisarios corrompiendo la conciencia de los obreros! ¿Qué mal conoce S. S. á los obreros de Cataluña, cuando los cree capaces de reírse por un puñado de oro!

En cuanto á la dureza de mis calificaciones, diré que en todas partes al que atenta á las leyes se le llama criminal.

Se dice que las huelgas de los obreros producen perturbación. Pero en la Constitución está el derecho de reunirse pacíficamente, y mientras la reunión sea pacífica, no hay derecho en el Gobernador para disolverla.

Un casino que existía y que había presentado su reglamento hasido cerrado, y lo mismo ha sucedido con el casino carlista, según puede decir el Sr. Gomez.

El Sr. Presidente: Vuelvo á rogar á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. Lostau: Deseo hacer constar que las razones alegadas por el Sr. Sagasta no están fundadas en ninguna ley; que Martí no está preso por asesinato, y que las huelgas no son nuevas en Cataluña, sino que datan de muy antiguo. Pido, pues, al Congreso que examine con imparcialidad la situación de Barcelona y tome en consideración mi proposición.

El Sr. Maluquer: El Sr. Lostau dice que he apuntado al Sr. Ministro de la Gobernación varios datos sobre la acusación de Martí. No he hecho tal: yo, si hubiera apuntado al señor Ministro de la Gobernación, le habría dicho que bajo el punto de vista del derecho internacional, podía el Gobernador mandar á Francia á esos tres extranjeros. En dicho sentido jurídico quisiera yo que el asesor del Sr. Lostau tratase la cuestión para ocuparme de ella.

El Sr. Gullón: Deseo decir algunas palabras al Congreso para defender á un atestado de familia, que está al honor de mi familia. Son tales las apreciaciones del Sr. Lostau, que no le permite el reglamento.

El Sr. Presidente: No puedo conceder á V. S. la palabra, porque no lo permite el reglamento.

El Sr. Gullón: Conste que el Sr. Lostau, al pronunciar la palabra *cinico*, no debe saber lo que significa en castellano.

El Sr. Gomez: Ha dicho el Sr. Lostau que el Gobernador de Barcelona ha disuelto otra asociación carlista. Yo me levanto para decir que el Gobernador prohibió la reunión.

El Sr. Presidente: V. S. no tiene la palabra sino para una alusión personal.

El Sr. Gomez: Conste que el Gobernador prohibió la reunión de la asociación católica en la Casa Lonja.

El Sr. Presidente: No tiene V. S. la palabra, y ha concluido V. S.

El Sr. Figueras: El Sr. Ministro de la Gobernación ha hablado de una persona que ha hecho servicios grandes á la libertad, y debo decir cuál es la causa de su prisión, y mostrar que el Sr. Ministro de la Gobernación se ha equivocado completamente.

El Sr. Presidente: No puedo permitir á S. S. que siga en ese terreno.

El Sr. Figueras: Yo me he levantado para dar las explicaciones que prueban que el Sr. Ministro de la Gobernación ha estado inexacto. Si S. S. me permite hablar, en tres minutos habré probado esa inexactitud.

El Sr. Presidente: Yo no tendría inconveniente en que hablase S. S., con tal que no sirviese de precedente.

El Sr. Figueras: No quiero que la mayoría censure al Presidente, y renuncio la palabra.

Puesta á votación la proposición, no fué tomada en consideración por 152 votos contra 74 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Lopez Ayala.—Moret.—Beranger.—Ulloa (D. Augusto).—Camacho.—Prieto.—Capdepon.—Palau.—Moreno Benitez.—Rodriguez (D. Vicente).—Navarro y Ochoteco.—Crespo.—Laffitte.—Marqués de Camarena.—Ramos Calderon.—Sagasta (D. Pedro).—Rodriguez Seoane.—Vidal y Lopez.—Bobbillo.—Alvarez Taladrá.—De Blas.—Muñoz Vargas.—Damato.—Bermudez.—Ibarrola.—Muñoz.—Gomez Aróstegui.—Acuña.—Loring.—Miranda.—Higuera.—Moreno Portela.—Sainz de Rozas.—Tejada.—Becerra.—Franco del Corral.—Bañon (D. Joaquín).—Angulo (D. Luis).—Angulo (D. Santiago).—Romero Girón.—Morales Diaz.—Abellan.—Rozas.—Mansi.—Coll y Moncasi.—Albareda.—Moncasi.—Nuet.—Muñoz Herrera.—Escoriza.—Conde de Agramonte.—Montero de Espinosa.—Martinez Perez.—Alonso.—Brú.—Gullón.—Avila.—Ruano.—Peñuelas.—Reig.—Llano y Péri.—Leon y Castillo.—Lopez (D. Cayo).—Nuñez de Arce.—Fandos.—Fabra.—Terrero.—Sancho.—Herrero.—Henao y Muñoz.—Garrido (D. Joaquín).—Montero Rios (D. José).—Bañon (D. Francisco).—Anglada.—Rivero Cidraque.—Gamazo.—Vicens.—Balaguer.—Gavin.—Sanz y Gorrea.—Rodriguez (Don Gabriel).—Carrasco.—La Orden.—Riviera.—Andrés Moreno.—Valera (D. José María).—Moya.—Palacios.—Cruzada Villamil.—Maldonado.—Galvez Cañero.—Martinez (D. Cándido).—Lopez Dominguez.—Lopez Guijarro.—Soriano Plasent.—Adán y Castillejo.—Gonzalez (D. Venancio).—Barrenechea.—Villavieja.—Orozco.—Cardenal.—Dieguez Amoeiro.—Abascal.—Pérez (D. Patrio).—Poveda.—Bueno.—Merchan.—Alarcon Lujan.—Lafuente.—Zabalza.—Alonso Colmenares.—Valera (Don Juan).—Moreno Nieto.—Shelly.—Ruiz Gomez.—Curriel y Castro.—Saavedra.—Péris y Valero.—Massieu.—Piñol.—Gomis.—Pasaron y Lastra.—Montesino.—Romero y Robledo.—Montero Rios (D. Eugenio).—Rivero.—Nuñez de Velasco.—Gasset y Artima.—Fernandez.—Saulate.—Duran.—Garrido.—Maluquer.—Candau.—Ulloa (D. Juan).—Burell.—García Gomez.—Aicálá Zamora.—Estrada (D. Luis).—Mata.—Martinez Bácia.—Muñoz

de Sepúlveda.—Gamero Civico.—Perez Zamora.—Roger.—Valbuena.—Robledo Checa.—Merelles.—Sr. Presidente.

Total, 152.

Señores que dijeron sí:

- Barrio y Mier.—Morayta.—Tutau.—Pañosal y Casas.—Marqués de Sofraga.—Díaz Quintero.—Somoza.—Ochoa.—Unceta.—Ocon.—Pefumo.—Estrada Villaverde.—Pereda (D. José María).—Gonzalez Chermá.—Sanudo.—Escuder.—Garrido (Don Fernando).—Perez de Guzman.—Sanchez Yago.—Conde de Roche.—Vierna y Terreros.—Sanz y Lopez.—Vall.—Varona.—Marqués de Campo-Franco.—Perez Garchitorea.—Salinas.—Rispa y Perpiñá.—Sicars.—Llauder.—Castellvi.—Vidal de Llobatera.—Nocedal (D. Ramon).—Fantoni.—Gutierrez Agüera.—Moreno Rodriguez.—Lostau.—Pi y Margall.—Orense.—Castilla.—Sorní.—Sanchez Ruano.—Musoles.—Fernandez (D. Felipe Fernando).—Vidal y Carlá.—Otal.—San Simon.—Menendez de Luarca.—Gomez (D. Valentin).—Alcibar.—Serrano Magriñá.—Molinero.—García Lopez.—Figueras.—Quintanilla.—Dalmau.—Royo.—Bes y Hediger.—Sureda.—Hernandez y Gonzalez.—Conde de Orgaz.—Nocedal (D. Cándido).—Abarzuza.—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Rezusta.—Vinader.—Echeverría.—Blanc.—Gomez (D. Aniano).—Ortiz de Zárate.—Castro y Solís.—Lapizburu.—Total, 74.

El Sr. Ministro de la Gobernación ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley llamado *servicio de las armas* 33.000 hombres del alistamiento y *artículo de 1874*, que se anunció que pasaría á las secciones para nombramiento de comisión. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Nocedal (D. Cándido).

«Los Diputados que suscriben, considerando que las Provincias Vascongadas y la de Navarra han permanecido en estado de guerra por espacio de muchos meses, sin que haya precedido á la declaración la ley que exige el art. 31 de la Constitución:

Considerando que en las mencionadas provincias aparecen infrigidas, además de la ley fundamental, las leyes ordinarias, y entre ellas la de orden público, con la formación de Consejos de guerra que han entendido en las causas instruidas por rebelión sin carácter militar, contra el texto expreso de la ley mencionada y de otras anteriores y posteriores:

Considerando que yacían en cárceles y presidios muchos ciudadanos por sentencias que, según opinión de personas entendidas, peritas é imparciales, son notoriamente malas:

Considerando que ha sido fusilado un ciudadano por una Autoridad dependiente del Gobierno, sin formación de causa, ni por Tribunal civil ni militar, ni competente ni incompetente, según aparece en un documento público de carácter oficial, y de lo cual resultaría, si fuese cierto el hecho, sin que el Gobierno lo haya castigado ni desaprobado, infracción manifiesta, no solamente de la Constitución y de las leyes vigentes, sino de los eternos principios de derecho y de justicia y de moral, que rigen en todos los pueblos civilizados de la tierra:

Considerando que en Vizcaya fué disuelta la Diputación y el Regimiento del señorío contra fueros, usos, antiguos y venerandos, costumbres que están legalmente en vigor, y reemplazado de la misma ilegal manera:

Considerando que han sido atropelladas las personas y propiedades, tanto en Vizcaya como en las otras Provincias Vascongadas y Navarra, y en las ciudades de Burgo, donde no llegó á ser disuelto el estado de excepción, y funcionaron sin embargo Consejos de guerra:

Considerando que algunas de estas apreciaciones se hallan fortalecidas con el fallo, oficialmente publicado, del Supremo Tribunal decidiendo á favor de la jurisdicción ordinaria la competencia negativa suscitada en la causa de los Diputados forales de Vizcaya, y según pública voz y fama en repetidos expedientes instruidos en el Consejo Supremo de la Guerra;

Pedimos al Congreso se sirva acordar que se reclamen del Gobierno los expedientes que se hayan instruido en los diversos Ministerios para declarar el estado de guerra en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra, y para la continuación del estado excepcional por espacio de siete meses; las causas seguidas y falladas por los Consejos de guerra en las referidas provincias y en la de Burgo; el expediente formado para conceder indulto á los procesados y condenados por un Consejo, en la causa llamada de Azpeitia; los antecedentes que obran en el Ministerio de Gracia y Justicia para la inhibición de la jurisdicción ordinaria en causa sobre rebelión en que comenzó á conocer, con arreglo á la ley de Orden público y á otras anteriores y posteriores á ella; las órdenes, ya escritas, ya telegráficas, que el Gobierno haya expedido á las Audiencias de Burgo y de Pamplona recomendando la inhibición de los Tribunales ordinarios; el expediente de disolución y reemplazo de la Diputación foral y Regimiento del señorío de Vizcaya; y el que se ha debido formar, ó los antecedentes que existan, sobre fusilamiento sin formación de causa del infortunado ciudadano D. Celestino Villa, Maestro de escuela de Mendata; con todos los demás expedientes ó antecedentes que conduzcan á formar juicio exacto é imparcial acerca del estado de guerra con que ha sido vejada y oprimida una parte del territorio español; su legalidad, su necesidad, su duración y sus consecuencias; todo lo cual es indispensable para que el Congreso pueda hacer uso de las facultades y prerogativas que le concede la Constitución del Estado.

Madrid á 20 de Mayo de 1874.—Cándido Nocedal.—El Conde de Orgaz.—Ramon Ortiz de Zárate.—Rodrigo Ignacio de Varona.—Cruz Ochoa.—Manuel de Unceta.—Ignacio de Alcibar.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Como esta proposición se reduce á pedir varios antecedentes, yo puedo decir al Sr. Nocedal que el Gobierno está decidido á traerlos todos ellos; y que así, con más estudio, podremos tratar de esta cuestión otro día, si S. S. lo cree conveniente.

El Sr. Nocedal: Si el Gobierno trae pronto esos documentos, no tengo empeño en sostener hoy la proposición. Cuando vengan los expedientes los estudiaré, y entonces podrá efectivamente tratarse mejor la cuestión, que yo lo haría ahora falta de datos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Vendrán los documentos que puedan venir, y tan pronto como puedan venir.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): En ese caso retira la proposición el Sr. Nocedal?

El Sr. Nocedal: No tengo inconveniente.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Queda retirada. Se leyó la siguiente

Proposición.

«Estando sobre la mesa el dictámen de la comisión de reglamento, que fija los trámites por que han de pasar las proposiciones que hagan los Sres. Diputados para la reforma de cualquier artículo de la Constitución, con arreglo al 140 de la misma, pedimos al Congreso que se sirva acordar que no se dé curso á ninguna proposición de esta especie mientras no se haya adoptado la resolución que el Congreso estime más conveniente sobre el dictámen presentado por la comisión de reglamento.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1874.—Manuel Becerra.—Eduardo Gasset y Artima.—Gaspar Rodriguez.—J. Gallego Diaz.—José Moreno Nieto.—Manuel Henao y Muñoz.—Gullón.

El Sr. Becerra: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Puede V. S. usarla, porque hasta que se haya tomado ó no en consideración no hay que dar cuenta de otra que se ha presentado en la mesa.

El Sr. Figueras: Yo puedo citar á S. S. un precedente de que otra proposición de no há lugar á deliberar, que se presentó en las Cortes Constituyentes, se apoyó antes que otra de D. Gabriel Rodriguez; y yo reclamo que eso suceda ahora, porque es una grave infracción del reglamento la sola lectura de la proposición que acaba de oír la Cámara.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Me parece, Sr. Figueras, que S. S. está equivocado respecto del precedente que cita. Pero si S. S. puede citarle más en detalle para que se busque, yo lo haré consultar, porque la mesa no tiene más deseo que seguir las prácticas establecidas.

El Sr. Figueras: Me conceda V. S. un cuarto de hora con ese objeto?

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Me es imposible: el Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. Figueras: Pues yo protesto contra eso, que es ilegal y atentatorio de los derechos de los Diputados.

El Sr. Presidente: Orden, Sr. Figueras. No tiene V. S. la palabra; la tiene el Sr. Becerra para apoyar la proposición.

El Sr. Becerra: Sres. Diputados. (Momentos de confusión.)

El Sr. Elduayen: Pido la palabra para que se lea un artículo del reglamento.

El Sr. Presidente: Se leerá cuando acabe el orador. Muchas voces: Si no ha empezado.

El Sr. Elduayen: En cualquier estado de la discusión hay derecho de pedir que se lea un artículo del reglamento. Sostengo mi derecho; y pido á V. S. que le lea. Insisto en que se lea el art. 141 del reglamento.

El Sr. Presidente (agitando la campanilla): Orden, señor Diputado. Se leerá el artículo cuando acabe el orador.

El Sr. Elduayen: Reclamo mi derecho.

El Sr. Presidente: Llamo á V. S. al orden por primera vez.

El Sr. Elduayen: En Parlamentos moderados, y con Presidentes moderados, se ha sostenido el derecho de yo siento que hoy S. S. no le reconozca.

(Momentos de confusión, en los cuales no se oye la voz del Sr. Becerra, que dirige algunas palabras á la Cámara. Algunos Sres. Diputados: A votar, á votar.)

Después de sentarse el Sr. Becerra, se leyó el art. 141 del reglamento.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada así, resultó tomada por 152 votos contra 17 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Beranger.—Ulloa (D. Augusto).—Lopez Ayala.—Moret.—Adán y Castillejo.—Aicálá Zamora.—Burell.—Rodriguez Seoane.—Vidal y Lopez.—Martinez (D. Cándido).—Prieto.—Rojó Arias.—Rodriguez (D. Vicente).—Sagasta (Don Pedro).—Capdepon.—Ruiz Capdepon.—Anglada.—De Blas.—Bañon (D. Joaquín).—Bañon (D. Francisco).—Navarro y Ochoteco.—Gallego Diaz.—Sicars.—Llauder.—Brú.—Martinez Perez.—Ibarrola.—Muñoz.—Gomez Aróstegui.—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Luis).—Angulo (D. Santiago).—Miranda.—Sancho.—La Orden.—Romero Girón.—Valbuena.—Rodriguez.—Escoriza.—Orozco.—Abellan.—Carrasco.—Royo.—Robledo Checa.—Gomis.—Nuet.—Marqués de Sardoal.—Palacios.—Crespo de la Guerra.—Massieu.—Moreno Benitez.—Lafuente.—Montero de Espinosa.—Gullón.—Gonzalez (D. Venancio).—Romero Robledo.—Peñuelas.—Lopez (D. Cayo).—Róger.—Nuñez de Arce.—Poveda.—Gamazo.—Fandos.—Moreno Portela.—Morales Diaz.—Tejada.—Mansi.—Montero Rios (D. Eugenio).—Montero Rios (D. José).—Balaguer.—Piñol.—Gonzalez Zorrilla.—Moncasi.—Coll y Moncasi.—Muñoz Herrera.—Mosquera.—Moya.—Valera (D. José María).—Higuera.—Cruzada Villamil.—Reig.—Ros.—Péris (D. Patrio).—Curriel y Castro.—Topetá.—Pastor y Landero.—Barrenechea.—Becerra.—Laffitte.—Alvarez Taladrá.—Valera (Don Juan).—Bermudez.—Palau.—Sanz y Gorrea.—Andrés Moreno.—Muñoz de Sepúlveda.—Merchan.—Dieguez Amoeiro.—Bueno.—Garrido.—Conde de Agramonte.—Acuña.—Llano y Péri.—Muñoz Vargas.—Alonso Colmenares.—Zabalza.—Leon y Castillo.—García Gomez.—Péris y Valero.—Fernandez.—Alonso.—Martinez Bácia.—Rivero Cidraque.—Cardenal.—Marqués de Camarena.—Maldonado.—Riviera.—Garrido (D. Joaquín).—Merelles.—Maluquer.—Patxot.—Moreno Nieto.—Loring.—Abascal.—Candau.—Rodriguez (D. Gabriel).—Rivero.—Fernandez de las Cuevas.—Nuñez de Velasco.—Pellon y Rodriguez.—Gamero Civico.—Herrera.—Albareda.—Canales.—Lopez Guijarro.—Maldonado.—Montesino.—Shelly.—Henao y Muñoz.—Pasaron y Lastra.—Gasset Artima.—Duran.—Saulate.—Labra.—Galvez Cañero.—García (D. Castor).—Sr. Presidente.

Total, 152.

Señores que dijeron no:

- Caramés.—Conde de Pallares.—Estéban Colantes.—Conde de Torenó.—Rodriguez Castro.—Estrada Villaverde.—Cano vas del Castillo.—Quiroga.—Elduayen.—Alvarez Bugallá.—Piñero.—Alonso Martinez.—Fabiá.—Mantilla.—Romero Ortiz.—Rios Rios.—Hazañas.—Total, 17.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Figueras.

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que no há lugar á deliberar sobre la anterior proposición por anticonstitucional, por contraria al reglamento y por atentatoria á la sagrada iniciativa del Diputado, que es el derecho primordial entre todos nuestros derechos.»

Madrid 22 de Mayo de 1874.—E. Figueras.—B. Abarzuza.—Luis Blanc.—Forasté.—Rafael Serrano.—José C. Sorní.—Aniano Gomez.

El Sr. Gonzalez Chermá: Pido que se lea el art. 48 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Presidente: Cualquiera de los autores de la proposición puede apoyarla. (Momentos de agitación.)

El Sr. Figueras: Sr. Presidente, ¿me concede S. S. la palabra?

El Sr. Presidente: Se la ha concedido á S. S.

El Sr. Figueras: Como la mayoría me la niega, y por lo visto aquí há dos Presidencias.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, S. S. puede usar de su derecho, seguro de que la Presidencia le sostendrá en él.

El Sr. Figueras: Deseo saber si mi nombre consta en la votación que acaba de tener lugar.

El Sr. Secretario (Rios Portilla): No consta el nombre de S. S.

El Sr. Figueras: Como dije cuando se votaba la razon por que yo no podia tomar parte en la votacion, queria saber si se habia puesto mi nombre en la lista. Sabiendo que no, me basta.

El Sr. Secretario (Rios Portilla): En la votacion no aparecen más que los que han dicho si o no.

El Sr. Figueras: Si me hubiera llegado la votacion, no hubiera hecho otra cosa sino protestar contra este acto, que considero el mayor atentado de una mayoría contra una minoría. Para probarlo basta leer el art. 141 del reglamento, yo pido que se lea. (Se leyó.) Hay un reglamento y una reforma anunciada, y los autores de esa reforma, no contentos con ella, han venido a querer plantear esa reforma sin los trámites marcados por el mismo reglamento; han querido ahogar por completo nuestra voz, y hasta se ha negado el derecho que un Diputado tiene para hacer leer un artículo del reglamento.

La proposicion que presentais, señores de la mayoría, se refiere indudablemente a una cuestion reglamentaria: ó es una violacion del reglamento, ó una reforma del mismo. Si es lo segundo, debe seguir los trámites que el reglamento ordena, y ser autorizada por las secciones como una proposicion de ley; y si es una violacion del reglamento, ¿cómo venir a proponerla? ¿Queréis fundar la dinastia de D. Amadeo sobre una ilegalidad flagrante?

Ah, señores! Si fuésemos pesimistas, nos alegrariamos de lo que estais haciendo; pero somos patriotas; nos interesamos por este país, y vemos con dolor que no hay para vosotros ningun derecho sino el que a vuestro capricho. Yo no conozco enemigos declarados de la dinastia que reina que vosotros. Con vosotros basta y sobra para que sea derogada bien pronto.

Y habia, señores, tanto interés en discutir esta proposicion, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan enemigo como es de los tradicionalistas, les ha pedido una tregua; porque lo que urgia era tapar la boca a los Diputados, impedir que hablaran los republicanos, para decir luego que el Gobierno es muy liberal y muy parlamentario; pero con los aditamentos de la partida de la forma fuera, y de la mayoría aquí.

Yo no tengo que hacer otra cosa para defender la proposicion de no haber lugar a deliberar sino recordaros lo que ha sucedido aquí en otras ocasiones con las reformas del reglamento. El Sr. Bravo Murillo propuso una semejanza a la que proponéis hoy vosotros, y toda la parte menos reaccionaria del partido moderado se levantó contra ella. Después vino otra vez el Ministerio Narváez-Nocedal, y presentó otra análoga, defendida por la voz del Sr. González Brabo. Esto es lo que vosotros nos proponéis ahora.

Se que me dais que vuestro objeto es evitar que pueda tocarse a los derechos individuales; que queréis que eso no se discuta a cada paso; porque en ese título de la Constitucion están todas las libertades públicas. Pero, señores, ¿puede decirse esto en serio? ¿No sabéis que la reforma de la Constitucion puede intentarse por una proposicion ó por un proyecto de ley? Pues ¿qué le importa al Rey que haya trabas para las proposiciones, si no las tienen los proyectos del Gobierno? Tiene el Rey más que variar un Ministerio, si este como yo creo, no se presta a proponer que se coarten los derechos individuales, y variarlos despues sin trabas de ninguna clase?

Algunos de vosotros pensareis que eso es imposible, porque estaréis vosotros ahí para impedirlo; pero ¿no tenéis en cuenta que es muy fácil que los tradicionalistas autoricen lo que puede atacar a los derechos individuales, y que nosotros lo hemos de autorizar tambien; porque nosotros, que tenemos fe en ellos, creemos que son como el acero, que adquiere más fuerza cuanto más se golpea sobre el yunque? ¿No comprendéis que aquí la fraccion que os discuten, y que nosotros no hemos de querer disculpar como se defendiera a un licenciado Vidriera?

De qué se trata? De reformar el reglamento. ¿Por qué no acomodarnos a las prácticas que el reglamento prescribe? Pues qué, si se ha visto en el mundo que una ley trata de reformarse, deje de estar vigente? ¿No hemos tenido vigente el Código penal, no obstante que se trataba de su reforma? No: esto no es razon. La única razon que vosotros podéis alegar en vuestro apoyo es que el Rey no puede discutirse; es decir, que habéis creído que la igualdad tan débil, que es imposible que sufra el combate de la discusion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Imposible, señores, sería darse cuenta de la razon que ha promovido el punto que aquí ha tenido lugar, desgraciadamente esta tarde. En los tumultos no se explica más que en aquellos Parlamentos en que las minorías se ven imposibilitadas de volver por sus derechos, y aquí no ha pasado nada de particular. (Murmulló.)

El Sr. Presidente: Orden, señores, la Cámara acaba de escuchar en silencio a un orador de la oposicion, y debe oír lo mismo al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Señores, si tan cargados creéis estar de razon y de justicia, ¿por qué no oís a los demás cuando se os ha oído a vosotros? Aquí se ha presentado una proposicion que no trata de reformar el reglamento, que no contradice ninguno de sus artículos. Las Cortes han aceptado un reglamento, pero le han aceptado teniendo que modificarle algun tanto; porque un reglamento hecho por Cortes Constituyentes no podia llevar en sí los trámites necesarios para reformar la Constitucion.

Pues bien, señores: si no habia previsto ese caso el reglamento, ¿cómo no acudir a la necesidad de marcar los trámites para hacer esa variacion? Esto era natural, era lógico, era prudente, era sensato, y las Cortes se han ocupado de ello en su primera reunion. Y una vez hecho esto, una vez dado dictamen sobre esa cuestion, ¿no era tambien sensato y prudente decidir que mientras eso no se discutía no se pudiese presentar nada que pueda afectar a la Constitucion? Hay motivo por esto para decir que se da un golpe de Estado para intentar una atentada contra la minoría.... Oigo decir infamias, y yo quiero repetir la palabra, porque no es digna de este sitio ni de la persona que la ha dicho. (El Sr. Orensá pide la palabra.)

¿Qué tiene de particular lo que se ha hecho? ¿Tan débiles tenéis de discutirlo todo, que no podéis esperar un poco? Ah, señores! Cuando esto sucede, bien pudiera haber quien dicesse que aquí se se defendía la libertad de la discusion, es decir, la libertad del escándalo. ¿Por qué no ha de esperarse para proponer las reformas constitucionales a que se acuerda la forma que han de proponerse? ¿Hay motivo por esto para que se levante un Diputado de la mayoría, y no le hayais querido oír? ¿No hemos oído todos con calma y con satisfaccion al Sr. Figueras? Pues lo que de aquí resulta es que la minoría ha negado la voz de la mayoría, y la mayoría no ha querido ahogar la voz de la minoría. (Rumores.) Señores, ¿qué queda, tiene esto, si ahora queréis hacer lo mismo conmigo?

Dice el Sr. Figueras, para hacer efecto, que el año 66 se trató de hacer esta misma reforma.

Pero, señores, ¿tenia aquello nada que ver con esto? No: a aquel reglamento no le faltaba nada, no iba a completarse; lo que se iba a hacer era imposibilitar completamente la iniciativa del Diputado. Una proposicion cualquiera sobre cualquier ley habia de pasar primero al Gobierno, y no podia discutirse si no autorizaban su lectura cinco de siete secciones; se limitaba el derecho de interpellacion, y los proyectos del Gobierno

no pasaban siquiera a las secciones. Tiene esto que ver con lo que ahora se propone para dar más estabilidad y más prestigio a la ley fundamental del Estado? Pues qué, ¿no sería mucho más peligroso que lo que hoy se hace exponer la Constitucion a una reforma de todos los días? ¿Y qué garantía se exige para esto? La garantía de la mayoría, lo mismo en las secciones que en el Congreso, en la mayoría escriba la variacion de la ley fundamental, y no hay ninguna otra Constitucion, ni en Europa ni en América, que sea tan fácilmente reformable; y tengase en cuenta que tanto mayores garantías se exigen para hacer esa reforma, cuanto más liberales el país en que la Constitucion rige. ¿Qué diferencia de garantías, señores, esas que hoy se proponen para este país, y las que se exigen en los Estados Unidos y en Suiza?

Se cree que nosotros hemos dado un gran paso introduciendo en la Constitucion la cláusula de que puede reformarse, y esto es un error. No: nosotros no hemos dado ese paso; todas las Constituciones de otros Estados llevan en sí esa cláusula; pero lo que no quieren esas Constituciones es que se intente variarlas a cada paso. Tales son las garantías que se exigen en Suiza para variar la Constitucion, que yo cedería gustoso ese proyecto con la mitad de las garantías que allí tiene toda reforma constitucional; y otro tanto digo de los Estados Unidos. ¿Hay motivo por esto, repito, para que se ahogue la voz de un individuo de la mayoría? No: cuando esto se recuerde, no habrá quien se lo explique.

Lo que hay aquí, señores, es que hemos salido del periodo constituyente y que hemos llegado al caso de ir progresando paulatinamente, aceptando las reformas que la experiencia vaya acreditando, pero sin discutirlo todo a cada momento. Esto no es golpe de Estado; y tanga en cuenta los señores de enfrente que si los golpes de Estado vienen muchas veces por desengaños de los que gobiernan, hay alguna vez que vienen tambien porque los gobernados prefieren un golpe de Estado a la anarquía mansa que devora la nación, y que ciega todas las fuentes de su riqueza y de su prosperidad.

Métele hecho, señores, tomar la palabra el Sr. Figueras acusándome de haber pedido una tregua a los tradicionalistas para que viera cuanto antes esta proposicion. No, Sr. Figueras: el Gobierno no ha pedido tregua a nadie; lo que ha hecho ha sido buscar una discusion más amplia y más elevada, no en ventaja suya, sino en ventaja si acaso del Sr. Nocedal, que podrá discutir con más datos de los que ahora tiene; que yo los mismos he de tener hoy que tendré quando S. S. quiera tratar de la cuestion de las Provincias Vascongadas.

El Sr. Figueras dice que nosotros tenemos un gran temor a que se discutan ciertas cosas, y que de este modo somos los más encarnizados enemigos de la obra de las Cortes Constituyentes. No: lo que hemos querido nosotros es que la Constitucion se respete: por lo demás, ¿qué hemos de pedir nosotros, cuando el pueblo ayer, acaso mientras S. S. se reunian para acordar proposiciones absurdas, en medio de una de sus características insustituidas, apenas dejaba marchar y llenaba de flores el carruaje que ocupaban S. S. MM.? ¿Dónde ha de estar el pueblo que da esas muestras? No está seguramente al lado de vosotros, sino al lado de las personas a quienes corona con lo que él puede coronar. (El Sr. García Lopez: Ya lo veremos.)

Hubiera ya concluido si no hubiese oído un aparte que ya estoy cansado de oír. «Ya lo veremos», dice el Sr. García Lopez. Créame los señores de enfrente, no vienen bien esas amenazas: un día dice aquí un Sr. Diputado que existe el derecho de insurreccion, y que si no se levanta el pueblo es porque no tiene medios: otro dice luego que hay un Gobernador que falta, y que se levantará el pueblo; y ahora se dice aquí: «luego lo veremos». Señores, eso no puede hacerse; hay cosas que se hacen, y que se hacen y se obran en un momento, y que se obran en la solemnidad de una sesion parlamentaria, y que se obran en el momento.

El Sr. Orensá: Yo habia estado desolado pensando a un amigo, y tardé un poco en volver; en la campanilla, y al entrar en el salón me encontré con aquel tumulto; que el Sr. Sagasta no se explica, y que yo creo muy natural; pregunté que era, y apenas me lo supieron decir: entonces pregunté al Sr. Presidente esforzando la voz que se votaba, porque me habian dicho que era una infamia. Esto es lo que ha dado motivo a esa palabra que extrañaba el Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: Cuando hay votaciones nominales, el Presidente no oye más que los votos de los Diputados. Y como S. S. no ha sido aludido, no tiene S. S. la palabra. La tiene el Sr. Figueras.

El Sr. Figueras: Yo hablo hoy con mucha violencia de mi parte, porque tengo que reprimir la natural indignacion que me produce el ver lo que aquí ha pasado; por eso ruego a la mayoría que me dispense si me excedo algun tanto.

El Sr. Sagasta es un hombre muy hábil; yo hasta ahora le he tenido por muy hábil para trazar líneas rectas y curvas, curvas sobre todo; pero no le creia tan hábil Abogado. Cuantos le hayan oído habrán dicho: «¿qué bien ha defendido al reo el Licenciado Sagasta!»

Dice S. S. que la proposicion no ataca al reglamento. Pues qué, ¿no están en el reglamento los artículos 54, 55 y 56 que dan un derecho a los Diputados? ¿No establece la proposicion un procedimiento distinto del que marcan esos artículos? ¿No es un golpe de Estado proponer que este derecho se pierda, si quiera sea por un día?

No hay ningun hombre en la Cámara que entienda el reglamento que no diga que la proposicion le modifica, mi derecho es continuo; le tengo integro en todos los momentos, y cuando se me impide hacer uso de él se comete conmigo una violacion manifiesta, contra la cual yo protesto ante la opinion pública.

Las Cortes Constituyentes hicieron una Constitucion en la cual está consignado el derecho de reforma; y al no decir cómo se habia de reformar, es claro que indicaban que la forma habia de ser la misma de las demás proposiciones de ley.

El Sr. Presidente: Sr. Figueras, S. S. no tiene la palabra para eso.

El Sr. Figueras: No es exacto que las Constituciones de Suiza y los Estados Unidos sean más fácilmente reformables que esta. Pero despues de todo, dame S. S. aquella forma de gobierno, y entonces podrá hacerse la compensacion. Lo que no hay de ningun modo en aquellas Constituciones es dificultar el derecho de iniciativa del Diputado para dar al Rey el completo derecho de modificar la Constitucion, lo mismo que las demás leyes.

El Sr. Becerra: Sr. Presidente, tengo que ser un poco largo; y como falta poco tiempo, yo desisto de hablar hoy, y podré hacerlo en un turno acerca de mi proposicion.

El Sr. Presidente: En ese caso, el Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. García Lopez: Estaba, señores, diciendo a mis amigos los señores de enfrente que aquí se sientan que el señor Ministro de la Gobernacion era hecho de encargo para esta mayoría, cuando el Sr. Ministro decia precisamente que nosotros presentábamos proposiciones absurdas contra cierta institucion, mientras el pueblo llenaba de flores el carruaje de D. Amadeo; y entonces se me ocurría que un Ministro como el Sr. Sagasta no lo encontrarais en ninguna de las ferias que por España se celebran.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, suplico a V. S. que se contraiga a la alusion.

El Sr. García Lopez: Pues bien: yo me admiraba doblemente de que un puñado de hombres que pertenecen a la policia secreta hubiera recibido órdenes para arrojar flores en determinado carruaje, y de que ese hecho se oiera aquí; y por eso, y aludiendo a la frase del Sr. Ministro de que el pueblo estaba con ellos, contesté: «luego lo veremos».

Pero el Sr. Sagasta dice que siempre estamos con amenazas; pero no, esas palabras no son amenazas, porque nosotros no tenemos por qué amenazar. Lo que hay es que se habla de graves acontecimientos, de peligros que amenazan, de sucesos próximos, y digo yo: cuando estos vengan, ya veremos tambien de parte de quien está el pueblo.

Mis palabras se refieren, pues, a esos sucesos que no piensa provocar el partido republicano, y a los cuales no sabe siquiera si cooperará. Nosotros sabemos que hay peligros para el Gobierno, que hay peligros para la dinastia, para la Monarquia de D. Amadeo, que está preñada con alfileres....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, llamo a V. S. al orden por primera vez.

El Sr. García Lopez: Puesto que S. S. me llama al orden porque digo que la dinastia está preñada con alfileres, y no puedo continuar, yo me siento, dejando en la misma situacion aérea en que se encuentra al Rey Amadeo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Sr. García Lopez ha hablado de Ministros de encargo y de Ministros de feria. Estas palabras no me parecen dignas de este sitio, aunque sí propias de S. S.

Siendo propias de S. S. no he de disputarles yo la honra de contestarlas, y me limito a referirles al punto que deben ocupar, no encontrando para ellas ningun mejor que la misma persona de S. S.

Por lo demás, señores, cuando un Diputado en una sesion sería de un Parlamento se levanta a decir eso de un Ministro en quien debe respetar, además de la personalidad siempre respetable, el cargo, nada tiene de particular que elevándose a más altas consideraciones haga lo mismo.

Por eso esas palabras no merecen a los Diputados, ni merecerán al país más que el desprecio, porque hay cosas que deben respetarse por todos, no sólo porque el respeto a ellas está en todos los reglamentos de todas las Cámaras, sino porque le impone además la buena educacion.

El Sr. García Lopez: Sólo tengo que decir al Sr. Ministro, despues de sus últimas palabras, que las que yo he pronunciado son las más dignas para S. S.

En seguida se leyó la proposicion de no haber lugar a deliberar, y fué desechada nominalmente por 155 votos contra 107 en esta forma:

- Señores que dijeron no:
- Ferriales.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Ulloa (D. Augusto).—Sagasta (D. Práxedes).—López Ayala.—Moret.—Beranger.—Moreno Portela.—Ruiz Gomez.—Candau.—Vidal y Lopez.—Sancho.—Romero Robledo.—Alcala Zamora.—Palau.—Tópete.—Anglada.—Ulloa (D. Juan).—Alonso.—Rodriguez (Don Vicente).—Angulo (D. Luis).—Abellan.—Becerra.—Mansi.—Alvarez Taladril.—Marqués de Camarena.—Morales Diaz.—Perez Zamora.—Bañon (D. Joaquin).—Ros.—Martos (D. Enrique).—Navarro Ochoteco.—Sagasta (D. Pedro).—Bobillo.—Ruiz Capdepon.—López Guíjarro.—Capdepon Martinez.—Rivera.—Montesino.—Valera (D. José Maria).—Lafitte.—López Dominguez.—Damato.—Prieto.—Muñiz.—Galvez Cañero.—Leon y Castillo.—Gomez Aróstegui.—Rozas.—Adan y Castillejo.—Martinez (Don Cándido).—Martinez Perez.—Gamazo.—Muñoz de Sepúlveda.—Bañon (D. Francisco).—Poveda.—Romero Giron.—Carrasco.—Orozco.—Villavicencio.—Saavedra.—De Blas.—Mosquera.—Moya.—Crespo.—Moncasi.—Muñoz Vargas.—Nuet.—Robledo Checa.—Montero de Espinosa.—Rodriguez Seoane.—González (D. Venancio).—Moreno Benitez.—Núñez de Arce.—Penelas.—Lafuente.—Figuera.—Miranda.—Patxot.—Balaguer.—López (D. Cayo).—Gullon.—Roger.—Terrero.—Fandos.—Soriano Plasent.—García Gomez.—Herrero.—Albareda.—Coll y Moncasi.—Tejada.—Escobriaza.—Bueno.—Garrido (D. Joaquin).—Gonzalez Zorrilla.—La Orden.—Garrido.—Muñoz.—Herrera.—Camacho.—Dieguez Amoedo.—Metchan.—Villaverde.—García (D. Cástor).—Alonso Colmenares.—Ortiz.—Villamiel.—Acuña.—Conde de Agramonte.—Reig.—Angulo (D. Santiago).—Pereda (D. Patricio).—Curiel y Castro.—Moreno Nieto.—Rivero Cidraque.—Rojo Arias.—Barrenechea.—Gallego Diaz.—Saulate.—Avila Ruano.—Liano y Párriz.—Durán.—Gasset y Artime.—Rodriguez (D. Gabriel).—Montero Rios (D. Eugenio).—Bermudez.—Cardenal.—Montero Rios (D. José).—Gomis.—Fabra.—Piñol.—Brú.—Valbuena.—Vicens.—Zabal.—Maluquer.—Zabalza.—Shelly.—Palacios.—Burrell.—Estrada (D. Luis).—Alarcon Lujan.—Martinez Bacia.—Abascal.—Rodriguez (D. Gaspar).—Sanz y Lopez.—Péris y Valero.—Labra.—Rivero.—Maldonado.—Henao y Muñoz.—Pasaron y Lastra.—Garrido.—Fernandez.—Sr. Presidente.

Total, 155.

- Señores que dijeron sí:
- Barrio y Mier.—Morayta.—Marqués de Campo Sagrado.—Quiroga Vazquez.—Vidal y Llobatera.—Vinader.—Ortiz de Zarate.—Tutan.—Unceta.—Orensá.—Casanueva.—Somoza.—Mantilla.—Gonzalez Chermá.—Diaz Quintana.—García Lopez.—Trabas.—Pereda (D. José Maria).—Sanchez Yago.—Rios Rosas.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Melgarejo.—Conde de Maceda.—Salinas.—Garrido (D. Fernando).—Lapizburu.—Castilla.—Rispa y Perpiña.—Sañudo.—Pretumo.—Gutierrez Agüero.—Ocon.—Pino.—Caramés.—Castro y Solís.—Ojal.—Esteban Collantes.—Conde de Torono.—Sanchez del Campo.—Jove y Hevia.—Alcibar.—Castellvi.—Sanchez Ruano.—Perez Garchitorena.—Moreno Rodriguez.—Pia Margall.—Gomez (D. Antonio).—Conde de Canga Argüelles.—Fanton.—Molinero.—Ardanaz.—Sanz y Lopez.—Torre y Moya.—Llauder.—Sicars.—Conde de Roche.—Gomez (D. Valentin).—Dalmau.—Nocedal (D. Ramon).—Sanchez Freire.—Marquez.—Serrano Magriñá.—Sorní.—Rodriguez Castro.—Biscudier.—Bes y Hediger.—Vidal y Carli.—Fabié.—Silvela (D. Francisco).—Cánovas del Castillo.—Elduayen.—Alvarez Bugallá.—Hazañas.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Suarez Inolan.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Quint Zaforteza.—Nocedal (D. Cándido).—Conde de Orgaz.—Ochoa.—Vall y Estrada Villaverde.—Trelles.—Blanc.—Lostau.—Sanjurjo Pardiñas.—Romero Ortiz.—Vierna.—Musoles.—Fernandez Blanco.—Marqués de Campo Frando.—Menendez de Llerda.—Fernandez (D. Fernando).—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Figueras.—Sureda.—Contreras.—Rezusta.—Echeverría.—Varona.—San Simon.—Royo.

Total, 107.

El Sr. Presidente: Estando acordado reunir las secciones para hoy, hallándose pendiente la proposicion del Sr. Becerra, y habiendo pasado las horas de reglamento, se va a preguntar al Congreso si se aplazará para mañana la reunion de secciones y la discusion pendiente.

El Sr. Figueras: Sobre esa pregunta pido la palabra.

El Sr. Presidente: No hay palabra sobre eso: es una simple pregunta que hace la mesa a la Cámara, y el Congreso la resolverá como guste.

El Sr. Figueras: Pero sobre eso se puede hablar; y pido que se pregunte si pasa á las secciones la proposición del señor Becerra.

El Sr. Presidente: Orden, Sr. Figueras: el Congreso va á decidir sobre la consulta de la mesa. Los señores que digan si votan que se aplacen hasta mañana la discusión pendiente y la reunion de las secciones.

Pedida la votación nominal, se acordó afirmativamente por 141 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Martos (D. Cristino).—Moret.—Beranger.—Sagasta (D. Praxedes).—Lopez Ayala.—Palau.—Ulloa (D. Juan).—Burrell.—Aicala Zamora.—Angulo (D. Santiago).—Angulo (D. Luis).—Sainz de Rozas.—Roger.—Mansi.—Marqués de Camarena.—García (D. César).—Muñoz Herrera.—Rodriguez (D. Gabriel).—Gasset y Artime.—Moreno Nieto.—Herrero.—Merelo.—Nuñez de Arce.—Marqués de Sardoal.—Martinez (D. Cándido).—Lopez Dominguez.—Romero Giron.—Sagasta (D. Pedro).—Ros.—Rodriguez Seoane.—Anglada.—Muñiz.—Navarro y Ochoteco.—Morales Diaz.—Escoriza.—Ruiz Capdepon.—Capdepon.—Sancho.—Moreno Benitez.—Gomez Aróstegui.—Alonso.—Crespo.—Ibarrola.—Martinez Perez.—La Orden.—Tejada.—Moreno Portela.—Bañon (D. Francisco).—Barrenechea.—Carrasco.—Orozco.—Bañon (D. Joaquín).—Moya.—Nuet.—Moncasi.—Reig.—Montero de Espinosa.—Gallego Diaz.—Candau.—Bermudez.—Laffitte.—Conde de Agramonte.—Albareda.—Perez Zamora.—Maluquer.—Acuña.—Robledo Checa.—Lafuente.—Patxot.—Muñoz Vargas.—Rodriguez (D. Vicente).—Rivera.—Galvez Cañero.—Gamazo.—Soriano Plasent.—Romero Robledo.—García Gomez.—Zabalza.—Henao y Muñoz.—Lopez (D. Cayo).—Becerra.—Alvarez Taladrid.—Valbuena.—Martinez Barcia.—Saulate.—Llano y Péri.—Labra.—Alonso Martinez.—Montero Rios (D. Eugenio).—Tutau.—Muñoz de Sepúlveda.—Valera (D. José María).—Peñuelas.—Leon y Castillo.—Dieguez Amoeiro.—Sanz y Lopez.—Gonzalez Zorrilla.—Vicens.—Lopez Guijarro.—Merchan.—Balaguer.—Curiel y Castro.—Andrés Moreno.—Gonzalez (D. Venancio).—Higuera.—Alonso Colmenares.—Miranda.—Fandos.—Brú.—De Blas.—Torrero.—Poveda.—Shelly.—Camacho.—Saavedra.—Martos (D. Enrique).—Garijo.—Montero Rios (D. José).—Gomis.—Fabra.—Piñol.—Pereda (D. Patricio).—Montesino.—Garrido (D. Joaquín).—Fernandez Muñoz.—Duran.—Abascal.—Vidal y Lopez.—Péris y Valero.—Maldonado.—Cardenal.—Pasaron y Lastra.—Rivero Cidraque.—Valera (Don Juan).—Abellan.—Villavicencio.—Gullon.—Sr. Presidente.

Total, 141. Señores que dijeron no: Barrio y Mier.—Moraya.—Somoza.—Ortiz de Zárate.—Sañudo.—Diaz Quintero.—Garrido.—Echeverría.—Serrano Magriñá.—Trelles.—Zabalburu.—Gutierrez Agüera.—Prefumo.—Royo.—Gonzalez Chermá.—Sanchez del Campo.—Conde de Canga Argüelles.—Vidal y Carlá.—Valbuena.—Vidal de Llobatera.—Fernandez (D. Fernando).—Lostau.—Castro y Solís.—Moreno Rodriguez.—Figueras.—Molinero.—Fantoni.—Sanchez Ruano.—Musoles.—Escuder.—Sorní.—Blanc.—Bes y Hediger.—García Lopez.—Vall.—Menéndez de Luarca.—Iribas.—Gomez (D. Aniano).—Sureda.—Esteban Collantes.—Castelar.—Ocon.—Forasté.—Pruneda.—Nocegal (D. Ramon).—Contreras.—Nocegal (D. Cándido).—Conde de Orgaz.—Total, 48.

El Sr. Presidente: Quedan aplazadas para mañana la reunion de secciones y la discusión pendiente. La reunion de secciones se sobreentiende que ha de ser despues de la sesion, pues que para despues de la sesion estaba señalada hoy.

El Sr. Ochoa: En la reunion de secciones se ha de decidir de la suerte de dos compañeros nuestros. Los Tribunales habilitan las noches para evitar á los presos mayor tormento.

Yo suplico al Sr. Presidente que por sí, ó consultando á la Cámara, acuerde la reunion de secciones á primera hora.

El Sr. Presidente: La Cámara ha votado ya sobre ese punto.

Se anunció que el Sr. Gasset, elegido Diputado por los distritos de Cambados y Pontevedra, optaba por el último.

Igualmente se anunció que el Sr. Moncasi optaba por Benabarre y el Sr. Ruiz Zorrilla por Madrid.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Zabalburu.

El Sr. Presidente: Mañana se discutirán los dictámenes de actas y los asuntos pendientes, y se reunirán las secciones despues de la sesion.—Se levanta la de hoy.—Eran las ocho.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 22 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos. Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 27-45, 40, 25, 20 y 45. 27-45, 40 y 20 pequeños; á plazo, 27-45, fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 23-40. Deuda del personal, no publicado, 24-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-30. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 78 1/2. 78-10, 77-85 y 80; no publicado, 77-90 d. Billetes del Tesoro, de 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento 31 Julio 1871, publicado, 91-00. Idem id., vencimiento 31 Octubre 1871, id., 89-00. Idem id., vencimiento 31 Enero 1872, id., 88-00 y 89-00. Idem id. de los tres vencimientos, id., 88-30, 88 1/2, 89 1/2, 88-50 y 89-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 51-25, 45, 40, 50 y 60. Idem id. id. (nuevas); de 2.000 rs., id., 51 1/2, 51-45 y 51 1/2; no publicado, 51-45 d. Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 51-00; no publicado, 51-20 d. Acciones del Banco de España, publicado, 459-00.

Cambios. Londres, á 90 dias fecha, 50-20. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

LONDRES 20 de Mayo.—Consolidados, á 93 3/8. BUDAPEST 20 de Mayo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53 3/8.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/8.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Bilbao, Ciudad-Real, Cuenca, San Sebastian y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'78 pesetas la libra, y á 1'42 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'12 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 2'85 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 3'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'87 á 2'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Gabritos. Values: 430, 433, 542, 74, 73, 250.

TOTAL..... 1.202

Su peso en libras... 71.411.—Idem en kilogramos... 32.717'672. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—En la popular Biblioteca de Instrucción y Recreo acaba de publicarse, con el título de Un cazador predestinado, una obra original de D. Fernando M. Redondo, quien ha dado en este libro pruebas de grande ingenio. El Sr. Redondo, que gozaba ya envidiable reputación entre los literatos por sus artículos de costumbres, merece con justicia figurar entre nuestros mejores escritores.

BOLETIN DE TEATROS.

Con muy buen éxito se han verificado en el teatro de la Alhambra las primeras representaciones de la ópera española Don Fernando el Emplazado; cuyo autor, Sr. Zubiaurre, ha sido llamado diferentes veces á la escena por el público, aplaudiéndole con insistencia.

La Sra. Nuevos y los Sres. Hunt, Cortabitarte, Galardi y demás artistas que han tomado parte en las representaciones han merecido iguales muestras de simpatía, que es de esperar se repitan en las funciones sucesivas.

Anuncios.

APROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripción desde 1.º de Junio próximo serán los siguientes:

Table with columns: Pesetas, Cents. Madrid: Por un mes (4), Por tres meses (16). Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias: Por tres meses (16), Por seis meses (36), Por un año (66). Ultramar: Por tres meses (25). Extranjero: Por tres meses (35).

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resins, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 14, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor; 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 864 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO. A ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO.—Relación de las obligaciones de esta Compañía recogidas hasta hoy por la misma y que deben considerarse fuera de circulación.

67 obligaciones.—5.ª serie B.

695 al 701—1.349 al 1.354—3.364 al 5.370—6.801 al 6.809—6.820 al 6.825—7.830 al 7.839—7.891 al 7.700—8.801 al 8.805—9.021—9.323—9.964 al 9.968.

659 obligaciones.—6.ª serie B.

1 al 16—36 y 37—40 al 48—59 al 63—78 al 102—327 al 329—755 al 757—1.061 al 1.063—1.586 al 1.595—1.846 al 1.850—1.995 al 1.999—2.306 al 2.324—2.366—2.446 al 2.450—2.461 al 2.470—3.404 al 3.407—3.409 al 3.414—3.435 al 3.437—4.451—4.401 al 4.325—4.334 al 4.343—4.370 al 4.375—4.439 al 4.448—4.504 al 4.507—4.519—4.652 al 4.656—4.682 al 4.696—4.711 al 4.725—4.882—4.887 al 4.881—5.246 y 5.247—5.337—5.342 al 5.346—5.367 al 5.371—5.398 al 5.407—5.414 al 5.416—5.546—5.556 al 5.560—5.591 al 5.600—5.620 y 5.621—5.624 y 5.625—6.001 al 6.005—6.066 al 6.075—6.380 al 6.389—6.596—6.886 al 6.890—6.901 al 6.925—7.031 al 7.075—7.081 al 7.089—7.126 al 7.150—7.586 al 7.590—8.167 al 8.175—8.206 al 8.211—8.213 al 8.215—8.284 al 8.298—8.332—8.501 al 8.567—8.601 al 8.650—8.666 al 8.675—8.826 al 8.833—9.371 al 9.396—9.411 al 9.415—9.476 al 9.500—9.726 al 9.735—9.892 y 9.893—9.895 al 9.900 y 9.928.

429 obligaciones.—7.ª serie G.

56—129 al 202—233 al 252—1.147 al 1.151—1.196 al 1.198—1.226 al 1.233—1.468 al 1.475—1.497 al 1.501—1.541 al 1.550—1.582 al 1.601—1.731 al 1.740—1.867 al 1.900—1.926 al 1.931—1.982 y 1.983—3.518 al 3.527—3.533—3.698 al 3.700—3.877 al 3.881—3.903 y 3.904—3.906—3.926—3.950—4.040 al 4.019—4.185 al 4.189—4.203 y 4.204—4.230 al 4.274—4.826 al 4.850—4.931 al 4.970—4.973 al 4.975—5.081 al 5.100—5.128 al 5.130—6.569 al 6.573—6.971 al 6.980—7.248—7.596 al 7.600—7.681 al 7.690—8.121 al 8.130—8.773 y 8.774—8.828 al 8.830—9.148 al 9.152—9.232 al 9.235—9.313 al 9.332—9.801 al 9.810—9.837 al 9.840—9.876 al 9.960.

573 obligaciones.—8.ª serie H.

50 al 55—57 al 74—150—203—223 al 227—253 al 271—310 al 314—342 al 350—507 al 513—556 al 559—598 y 599—825—908 al 911—948 al 951—1.020—1.261 al 1.265—1.270—1.291 al 1.310—1.512—1.640 al 1.646—1.655 al 1.660—1.951 al 1.975—2.031—2.242—2.326 al 2.329—2.401 al 2.405—2.941 al 2.960—2.996 al 3.000—3.027 al 3.051—3.098—3.148—3.149—3.386 al 3.390—3.404 y 3.405—3.421 al 3.425—3.641 al 3.658—3.698 al 3.748—3.789 y 3.790—3.793—4.371 al 4.380—4.508—5.011 al 5.043—5.045 al 5.017—5.856 al 5.875—5.914—6.004—6.258—6.278 al 6.295—6.304 al 6.304—6.319 al 6.322—6.329—6.355 al 6.380—6.431 al 6.436—6.452 al 6.455—6.491 al 6.500—7.046 al 7.050—7.093 al 7.097—7.309 al 7.314—7.542—7.601 al 7.625—8.052 al 8.056—8.126 al 8.150—8.328 al 8.532—8.538 al 8.540—8.542 al 8.546—8.574—8.630 al 8.633—8.656 al 8.679—8.697 al 8.699—8.780 al 8.784—8.788 al 8.794—8.808 al 8.815—8.868 al 8.880—8.882 al 8.891—8.893 al 8.902—9.671 al 9.680—9.766 al 9.775.

839 obligaciones.—9.ª serie I.

3.194 al 3.200—3.214 al 3.219—3.247—3.254—3.259 al 3.261—3.287—3.289—3.291 al 3.296—3.297—3.723 al 3.727—4.121 al 4.125—4.902—5.159 al 5.174—5.567—5.577 al 5.585—5.651 al 5.653—5.656 al 5.665—5.667 al 5.678—6.701 al 5.725—5.806 al 5.815—5.820 al 5.825—6.022—7.035 al 7.044—7.054—7.168 al 7.172—7.193 al 7.197—7.208 al 7.232—7.257—7.421 al 7.450—7.501 al 7.600—7.776 al 7.800—7.801 al 7.900—8.178 al 8.202—8.270 al 8.277—9.276 al 9.280—9.341 al 9.350—9.501 al 9.536—9.556 al 9.585.

257 obligaciones.—10.ª serie J.

798 al 800—826 al 835—961 al 980—4.873 al 4.875—4.953 al 4.955—5.016 y 5.017—5.056 al 5.060—5.249 al 5.258—5.631 al 5.635—5.690 al 5.694—5.967 al 5.971—6.149 al 6.122—6.186 al 6.190—6.331 al 6.350—7.026 al 7.635—8.077 al 8.084—8.262 al 8.266—8.375 al 8.379—8.531 al 8.537—8.539—8.784 al 8.786—8.795 y 8.796—8.931 y 8.932—8.988 al 8.992—9.023 al 9.026 y 9.031 al 9.138.

2.524 obligaciones en total.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y demás efectos consiguientes, conforme á lo acordado por la junta general de accionistas celebrada el día 1.º de Mayo del año próximo pasado.

Madrid 18 de Mayo de 1871.—El Director gerente en comisión, Antonio Cantero. X—858

Santos del día.

La Aparicion del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de la señorita Doña Dolores Franco.—La Correspondencia de España.—La comedia en un acto El amante prestado.—Parodia de la ópera Lucrecia Borgia.—Par conquista, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—La mujer de Ulises.—Cuadros disolventes.—Un pensamiento.—Un huésped del otro mundo.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—El amor y el almuerzo.—Entre mi mujer y el negro.—Las tres Marias.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Función 19.º de abono.—Turno 1.º impar.—Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

EXPOSICION ARTÍSTICA E INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Últimas funciones de los célebres hermanos Hanlon Lees y los niños Alfredo y Boby.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.